

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 18 de noviembre de 2017.

**No. 92**

# *Folleto Anexo*

## **ACUERDOS N°:**

**SEyD-SUP048/2017**

**SEyD-SUP050/2017**

**SEyD-SUP051/2017**

**SEyD-SUP052/2017**

**SEyD-SUP053/2017**

**SEyD-SUP056/2017**

**SEyD-SUP079/2017**

**SIN TEXTO**

ACUERDO DE RECONOCIMIENTO  
DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE TIPO SUPERIOR  
"UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE",

**ACUERDO NÚMERO SEYD-SUP048/2017, QUE EMITE EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA DENOMINADO: "LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS Y FIANZAS", QUE IMPARTE EL PLANTEL EDUCATIVO "UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE", PROPIEDAD DE "PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.", UBICADO EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.**

**LIC. JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, ASISTIDO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES Y DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, LIC. PABLO CUARÓN GALINDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 93, 151 Y 153 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 10, 11, 25 FRACCIÓN VII Y 29 FRACCIONES I, II, III, V, X, XV Y XVII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 1, 7, 10, 14 FRACCIÓN IV, 21 SEGUNDO PÁRRAFO, 28, 30, 47, 54, 55, 56 SEGUNDO PÁRRAFO, 57, 58 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN II, 6 FRACCIÓN I, 8, 13 FRACCIÓN XXVIII, 25, 28, 31, 96, 97, 98, 104, 105, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULO 7, 8, 9 Y 10 FRACCIONES II Y III DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 1, 2, 3, 16, 17, 18 Y 19 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; DICTA EL PRESENTE ACUERDO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

**CONSIDERANDOS:**

**I.- QUE CON FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2014, LA PERSONA MORAL "PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. DANIEL GARCÍA COELLO, PRESENTÓ SOLICITUD PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA DENOMINADO: "LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS Y FIANZAS", PARA SER IMPARTIDOS EN CICLO SEMESTRAL Y MODALIDAD ESCOLARIZADA, A TRAVÉS DEL PLANTEL EDUCATIVO "UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE", UBICADO EN CALLE ALLENDE NÚMERO 2628, COLONIA ZARCO, EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.**

**II.- QUE QUEDÓ DEBIDAMENTE ACREDITADA LA LEGAL EXISTENCIA DE LA PERSONA MORAL "PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C." Y LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON LA QUE COMPARECE EL REPRESENTANTE LEGAL, EL C. DANIEL GARCÍA COELLO, MEDIANTE COPIA CERTIFICADA DE ACTA CONSTITUTIVA NÚMERO 49, FOLIO 216, VOLUMEN 1, DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 1988, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ALBERTO RICO SÁENZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 3, EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO JUDICIAL MORELOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 214, A FOLIOS 162, DEL LIBRO NÚMERO 23, DE LA SECCIÓN CUARTA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, CON FECHA 19 DE JULIO DE 1991.**

CHIHUAHUA, MEDIANTE CONTRATO DE COMODATO CELEBRADO POR EL C. DANIEL GARCÍA COELLO Y POR "PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.", RATIFICADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO LUIS RAÚL FLORES SÁENZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO, EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, QUEDANDO REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 11,892 EN EL LIBRO NÚMERO DIEZ DE ACTOS FUERA DE PROTOCOLO DE LA MISMA NOTARÍA, DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2012.

IV.- QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO: 870/2015 DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2015, LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, DE LA ENTONCES SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DICTAMINÓ QUE LA INSTITUCIÓN CUENTA CON EL PLAN Y PROGRAMAS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA DENOMINADO: "**LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS Y FIANZAS**", QUE FUERON REVISADOS POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (COEPES) Y CUMPLEN CON LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA REGLAMENTACIÓN VIGENTE, RECOMENDANDO LA IMPLEMENTACIÓN.

V.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA VISITA DE INSPECCIÓN REALIZADA EL DÍA 7 DE OCTUBRE DE 2015 POR EL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA ENTONCES SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; SE DESPRENDE QUE EL PARTICULAR "PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.", PERSONA MORAL PROPIETARIA DEL PLANTEL EDUCATIVO "**UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE**", CUENTA CON INSTALACIONES EN CONDICIONES HIGIÉNICAS, DE SEGURIDAD Y PEDAGÓGICAS ADECUADAS, SUFICIENTES Y FUNCIONALES PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO EDUCATIVO DE TIPO SUPERIOR, NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE CONTROL ESCOLAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 121 FRACCIÓN II DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VI.- QUE LA PERSONA MORAL "PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C." Y SU INSTITUCIÓN EDUCATIVA "**UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE**", A TRAVÉS DEL REPRESENTANTE LEGAL EL C. DANIEL GARCÍA COELLO, SE HAN OBLIGADO A CONSTITUIR EN EL PLANTEL EDUCATIVO EL COMITÉ DE SEGURIDAD ESCOLAR, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CON FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 1986.

VII.- QUE LA PERSONA MORAL "PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C." Y SU INSTITUCIÓN EDUCATIVA "**UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE**", ASUMEN EL COMPROMISO DE QUE EL PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE DEL PLANTEL, AJUSTARÁN SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VIII.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA DOCUMENTACIÓN INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE, EL PARTICULAR CUENTA CON EL PERSONAL QUE ACREDITA LA PREPARACIÓN ADECUADA PARA IMPARTIR LAS ASIGNATURAS DEL PLAN QUE TIENE A SU CARGO, EN

TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 21 SEGUNDO PÁRRAFO Y 55 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 121 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

**IX.-** QUE EL EXPEDIENTE RELATIVO HA SIDO REVISADO Y APROBADO POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, AMBAS DE LA ENTONCES SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

POR LO ANTERIOR, HE TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS AL PLAN Y PROGRAMAS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA DENOMINADO: **“LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS Y FIANZAS”**, QUE SE IMPARTE EN CICLO SEMESTRAL, MODALIDAD ESCOLARIZADA, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA **“UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE”**, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL **“PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.”**, EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE ALLENDE NÚMERO 2628, COLONIA ZARCO, EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

**SEGUNDO.-** POR EL RECONOCIMIENTO ANTERIOR EL PARTICULAR **“PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.”**, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. DANIEL GARCÍA COELLO Y LA INSTITUCIÓN **“UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE”**, QUEDAN OBLIGADOS:

**I.-** A SUJETARSE A LA APLICACIÓN DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, RECONOCIÓ POR DETERMINARLOS PROCEDENTES.

**II.-** A FACILITAR Y COLABORAR EN LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA REALICE Y ORDENE.

**III.-** A AJUSTAR A LA APROBACIÓN PREVIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, RESPECTO DEL PLANTEL EDUCATIVO, CUALQUIER MODIFICACIÓN O CAMBIO RELACIONADO CON SU DENOMINACIÓN, TURNO DE TRABAJO, MODALIDAD, ACTUALIZACIÓN Y CAMBIO DE PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS, ASÍ COMO ORGANIZACIÓN DEL ALUMNADO Y PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE Y TÉCNICO; EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 57 Y 58 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 124 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

**IV.-** A OBTENER UN NUEVO RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, EN EL CASO DE QUE LA INSTITUCIÓN CAMBIE DE DOMICILIO, ESTABLEZCA UNA EXTENSIÓN O APLIQUE UN NUEVO PLAN DE ESTUDIOS, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN II Y 57 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, 120 SEGUNDO

PÁRRAFO, 124 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN Y 16 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

V.- A PROPORCIONAR UN MÍNIMO DEL OCHO POR CIENTO DE BECAS DEL TOTAL DE LA MATRÍCULA DEL PERÍODO ESCOLAR EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 57 FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 124 FRACCIÓN III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, Y DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

VI.- A AJUSTAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS AL CALENDARIO ESCOLAR QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DETERMINE VIGENTE PARA CADA CICLO ESCOLAR, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN II DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VII.- A ENTREGAR OPORTUNAMENTE POR CADA PLAN DE ESTUDIOS LA INFORMACIÓN DE INICIO Y TÉRMINO DE CADA SEMESTRE DEL CONTROL ESCOLAR ANTE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR Y EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DE GOBIERNO DEL ESTADO; EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VIII.- A CONTAR CON MOBILIARIO, MATERIAL DIDÁCTICO, BIBLIOGRÁFICO, EQUIPO GENERAL Y DE CÓMPUTO CON CONEXIÓN A INTERNET NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE CONTROL ESCOLAR.

**TERCERO.-** LA INSTITUCIÓN DEBERÁ FORMAR PARTE DEL “CONSEJO ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR”, EN ATENCIÓN A SUS FUNCIONES Y REQUERIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN A TRAVÉS DEL PLAN ESTATAL INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (PEIDES), EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 106 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

**CUARTO.-** LA INSTITUCIÓN DEBERÁ MENCIONAR, EN LA DOCUMENTACIÓN QUE EXPIDA Y PUBLICIDAD QUE HAGA, SU CALIDAD DE INCORPORADA AL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, LA FECHA Y NÚMERO DE ESTE ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS QUE LE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54 TERCER PÁRRAFO Y 56 CUARTO PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 123 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

**QUINTO.-** EL PRESENTE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS ES PARA EFECTOS EMINENTEMENTE EDUCATIVOS, POR LO QUE EL PARTICULAR PRESTADOR DEL SERVICIO “PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.” Y LA INSTITUCIÓN “**UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE**” QUEDAN OBLIGADOS A OBTENER DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TODOS LOS PERMISOS, DICTÁMENES Y LICENCIAS QUE PROCEDAN CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

**SEXTO.-** EL PARTICULAR PRESTADOR DEL SERVICIO EDUCATIVO “PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.” Y LA INSTITUCIÓN “**UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE**”, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 6 MESES, DEBERÁN REGISTRAR EL PLAN DE

COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, CON LA FINALIDAD DE QUE SUS EGRESADOS PUEDAN OBTENER LA CÉDULA PROFESIONAL.

**SÉPTIMO.-** EL PARTICULAR "PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C." PERSONA MORAL PROPIETARIA DE LA INSTITUCIÓN "**UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE**", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. DANIEL GARCÍA COELLO, DEBERÁN PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, EL REGLAMENTO ACADÉMICO INTERNO PARA SOMETERLO A SU APROBACIÓN DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA OBTENCIÓN DEL RECONOCIMIENTO Y EN CASO DE MODIFICACIONES 30 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR.

**OCTAVO.-** LOS ALUMNOS DE LA "**LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS Y FIANZAS**", QUE IMPARTA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "**UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE**", DEBERÁN CUMPLIR CON EL SERVICIO SOCIAL, EN LOS TÉRMINOS DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO POR EL CAPÍTULO NOVENO DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL QUE NO SERÁ MENOR DE SEIS MESES, NI MAYOR DE UN AÑO. PARA QUE LOS ALUMNOS REALICEN SU SERVICIO SOCIAL, DEBERÁN HABER CURSADO AL MENOS EL SETENTA POR CIENTO DE LAS ASIGNATURAS O CRÉDITOS DEL PLAN DE ESTUDIOS RECONOCIDOS.

**NOVENO.-** EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS Y CUMPLIENDO LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 93, FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; 159 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN Y 9 Y 10 DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "**UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE**", PODRÁ OTORGAR TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIATURA A LOS ALUMNOS QUE SATISFAGAN LOS REQUISITOS LEGALES Y HAYAN ACREDITADO EL TOTAL DE LAS ASIGNATURAS DEL PLAN DE ESTUDIOS DE: "**LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS Y FIANZAS**", QUE OPTEN POR UNA DE LAS ALTERNATIVAS QUE PARA TAL EVENTO PROPORCIONEN LAS NORMAS DE CONTROL ESCOLAR VIGENTES Y EL REGLAMENTO INSTITUCIONAL AUTORIZADO POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.

**DÉCIMO.-** LOS TÍTULOS QUE OTORQUE Y LOS CERTIFICADOS QUE EXPIDA LA INSTITUCIÓN "**UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE**", RESPECTO DE LA LICENCIATURA AQUÍ RECONOCIDA, DEBERÁN SER PRESENTADOS ANTE EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, PARA QUE EN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO, SEAN AUTENTICADOS Y VALIDADOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y 159 TERCER PÁRRAFO DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

**DÉCIMO PRIMERO.-** LA INSTITUCIÓN "**UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE**", DEBERÁ SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN OPORTUNAMENTE AL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, CUANDO ORGANICE EL EVENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO CONFORME AL REGLAMENTO INSTITUCIONAL AUTORIZADO, A FIN DE QUE LA AUTORIDAD EDUCATIVA DADO EL CASO SANCIONE SI LA INSTITUCIÓN INCURRE EN ALGUNA FALTA, ASÍ MISMO, DESIGNE SI ASÍ LO CONSIDERA PERTINENTE, UN REPRESENTANTE QUE FUNGIRÁ, EN SU CASO, COMO SINODAL.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** ADEMÁS DE LA CALIDAD ACADÉMICA, EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, ESTOS HABRÁN DE PRESTARSE DE TAL FORMA QUE OFREZCAN:

**I.-** SUFICIENCIA, CALIDAD, SEGURIDAD E HIGIENE, FUNCIONALIDAD Y PERTINENCIA DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS.

**II.-** INCREMENTO Y OPORTUNA REPOSICIÓN DEL EQUIPAMIENTO, CON REFERENCIA ESPECIAL A LAS DOTACIONES DE LIBROS Y REVISTAS, INSTRUMENTOS, SUSTANCIAS DE LABORATORIO Y TALLERES, ASÍ COMO EQUIPO DE COMPUTACIÓN, DEPORTES Y OTROS RELATIVOS AL PLAN DE ESTUDIOS.

**III.-** PREVISIÓN DE SERVICIOS DE APOYO Y ORIENTACIÓN A LOS ESTUDIANTES CON RELACIÓN A LOS SERVICIOS DE LA SALUD INTEGRAL, EN PARTICULAR A LA PREVENCIÓN DE LA FARMACODEPENDENCIA, DEL ALCOHOLISMO Y ENFERMEDADES DE CARÁCTER TRANSMISIBLE.

**IV.-** FINANCIAR Y ORGANIZAR, DIRECTAMENTE O COORDINAR CON INSTITUCIONES Y ORGANISMOS EDUCATIVOS ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESOS, SEMINARIOS, EXPOSICIONES, EVENTOS CULTURALES Y CONCURSOS DE CARÁCTER EDUCATIVO, CIENTÍFICO, CULTURAL Y ARTÍSTICO.

**DÉCIMO TERCERO.-** LA INSTITUCIÓN “UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE”, QUEDA OBLIGADA A CONTINUAR CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO A AQUELLOS GRUPOS DONDE SUS MIEMBROS DISMINUYAN EL MÍNIMO DE DOCE.

**DÉCIMO CUARTO.-** EL PARTICULAR “PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.”, A TRAVÉS DEL PLANTEL EDUCATIVO “UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE”, DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO AL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, EN CASO DE LA SUSPENSIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL PLAN DE ESTUDIOS AQUÍ RECONOCIDO, EN UN PLAZO DE 90 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR, ASÍ COMO HACER ENTREGA DE LOS ARCHIVOS CORRESPONDIENTES, NO DEJANDO CICLOS, GENERACIONES Y OBLIGACIONES INCONCLUSAS O PENDIENTES POR CONCLUIR.

**DÉCIMO QUINTO.-** EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL QUE AMPARA EL PRESENTE ACUERDO PARA EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA DENOMINADO: “LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS Y FIANZAS”, TIENEN VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA 24 DE AGOSTO DE 2015.

**DÉCIMO SEXTO.-** EL PRESENTE ACUERDO PODRÁ SER REVOCADO POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 169 FRACCIÓN III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, CUANDO LA INSTITUCIÓN INCURRA EN ALGUNA INFRACCIÓN DE LAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 75 Y 77 DE LA LEY GENERAL INDICADA Y 168 DE LA LEY ESTATAL REFERIDA. ASÍ MISMO, CUANDO HAYAN DEJADO DE SATISFACERSE LOS REQUISITOS QUE JUSTIFICAN EL RECONOCIMIENTO, COMO LO MENCIONA EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN XXVIII DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

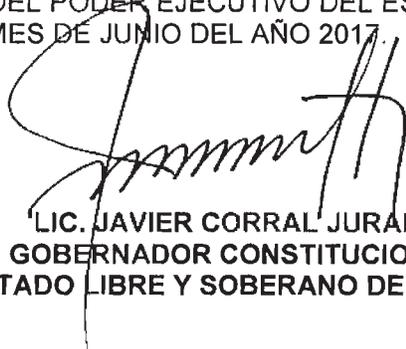
**DÉCIMO SÉPTIMO.-** LOS ASPECTOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE ACUERDO, LOS RESOLVERÁ LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, CONFORME A DERECHO Y POR MEDIO DE SUS AUTORIDADES COMPETENTES.

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** ESTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN CIUDAD CHIHUAHUA, CHIH., A LOS 23 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2017.



**LIC. JAVIER CORRAL JURADO  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA**



**MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO  
JÁUREGUI ROBLES  
SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO**



**LIC. PABLO CUARÓN GALINDO  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN  
Y DEPORTE**

ESTA HOJA NÚMERO 07 FORMA PARTE DEL ACUERDO NÚMERO SEYD-SUP048/2017, DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL, OTORGADO AL PLANTEL "UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE" PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL. "PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.", POR PARTE DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, RESPECTO DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DENOMINADO: "LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS Y FIANZAS".

ACUERDO DE RECONOCIMIENTO  
DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE TIPO SUPERIOR  
"UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE"

**ACUERDO NÚMERO SEyD-SUP050/2017, QUE EMITE EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA DENOMINADO: "LICENCIATURA EN DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE AEROPUERTOS Y NEGOCIOS AÉREOS", QUE IMPARTE EL PLANTEL EDUCATIVO "UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE", PROPIEDAD DE "PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.", UBICADO EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.**

**LIC. JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, ASISTIDO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES Y DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, LIC. PABLO CUARÓN GALINDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 93, 151 Y 153 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 10, 11, 25 FRACCIÓN VII Y 29 FRACCIONES I, II, III, V, X, XV Y XVII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 1, 7, 10, 14 FRACCIÓN IV, 21 SEGUNDO PÁRRAFO, 28, 30, 47, 54, 55, 56 SEGUNDO PÁRRAFO, 57, 58 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN II, 6 FRACCIÓN I, 8, 13 FRACCIÓN XXVIII, 25, 28, 31, 96, 97, 98, 104, 105, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULO 7, 8, 9 Y 10 FRACCIONES II Y III DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 1, 2, 3, 16, 17, 18 Y 19 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; DICTA EL PRESENTE ACUERDO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

**CONSIDERANDOS:**

**I.- QUE CON FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2014, LA PERSONA MORAL "PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. DANIEL GARCÍA COELLO, PRESENTÓ SOLICITUD PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA DENOMINADO: "LICENCIATURA EN DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE AEROPUERTOS Y NEGOCIOS AÉREOS", PARA SER IMPARTIDOS EN CICLO SEMESTRAL Y MODALIDAD ESCOLARIZADA, A TRAVÉS DEL PLANTEL EDUCATIVO "UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE", UBICADO EN CALLE ALLENDE NÚMERO 2628, COLONIA ZARCO, EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.**

**II.- QUE QUEDÓ DEBIDAMENTE ACREDITADA LA LEGAL EXISTENCIA DE LA PERSONA MORAL "PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C." Y LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON LA QUE COMPARECE EL REPRESENTANTE LEGAL, EL C. DANIEL GARCÍA COELLO, MEDIANTE COPIA CERTIFICADA DE ACTA CONSTITUTIVA NÚMERO 49, FOLIO 216, VOLUMEN 1, DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 1988, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ALBERTO RICO SÁENZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 3, EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO JUDICIAL MORELOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 214, A FOLIOS 162, DEL LIBRO NÚMERO 23, DE LA SECCIÓN CUARTA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, CON FECHA 19 DE JULIO DE 1991.**

III.- QUE QUEDÓ DEBIDAMENTE ACREDITADA LA POSESIÓN LEGAL DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE ALLENDE NÚMERO 2628, COLONIA ZARCO, EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, MEDIANTE CONTRATO DE COMODATO CELEBRADO POR EL C. DANIEL GARCÍA COELLO Y POR "PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.", RATIFICADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO LUIS RAÚL FLORES SÁENZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 4, EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, QUEDANDO REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 11,892 EN EL LIBRO NÚMERO 10 DE ACTOS FUERA DE PROTOCOLO DE LA MISMA NOTARÍA, DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2012.

IV.- QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO: 871/2015 DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2015, LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, DE LA ENTONCES SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, DICTAMINÓ QUE LA INSTITUCIÓN CUENTA CON EL PLAN Y PROGRAMAS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA DENOMINADO: "**LICENCIATURA EN DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE AEROPUERTOS Y NEGOCIOS AÉREOS**", QUE FUERON REVISADOS POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (COEPES) Y CUMPLEN CON LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA REGLAMENTACIÓN VIGENTE, RECOMENDANDO LA IMPLEMENTACIÓN.

V.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA VISITA DE INSPECCIÓN REALIZADA EL DÍA 7 DE OCTUBRE DE 2015 POR EL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA ENTONCES SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE; SE DESPRENDE QUE EL PARTICULAR "PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.", PERSONA MORAL PROPIETARIA DEL PLANTEL EDUCATIVO "**UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE**", CUENTA CON INSTALACIONES EN CONDICIONES HIGIÉNICAS, DE SEGURIDAD Y PEDAGÓGICAS ADECUADAS, SUFICIENTES Y FUNCIONALES PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO EDUCATIVO DE TIPO SUPERIOR, NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE CONTROL ESCOLAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 121 FRACCIÓN II DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VI.- QUE LA PERSONA MORAL "PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C." Y SU INSTITUCIÓN EDUCATIVA "**UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE**", A TRAVÉS DEL REPRESENTANTE LEGAL EL C. DANIEL GARCÍA COELLO, SE HAN OBLIGADO A CONSTITUIR EN EL PLANTEL EDUCATIVO EL COMITÉ DE SEGURIDAD ESCOLAR, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CON FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 1986.

VII.- QUE LA PERSONA MORAL "PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C." Y SU INSTITUCIÓN EDUCATIVA "**UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE**", ASUMEN EL COMPROMISO DE QUE EL PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE DEL PLANTEL, AJUSTARÁN SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VIII.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA DOCUMENTACIÓN INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE, EL PARTICULAR CUENTA CON EL PERSONAL QUE ACREDITA LA PREPARACIÓN ADECUADA PARA IMPARTIR LAS ASIGNATURAS DEL PLAN QUE TIENE A SU CARGO, EN

TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 21 SEGUNDO PÁRRAFO Y 55 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 121 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

**IX.-** QUE EL EXPEDIENTE RELATIVO HA SIDO REVISADO Y APROBADO POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, AMBAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.

POR LO ANTERIOR, HE TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS AL PLAN Y PROGRAMAS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA DENOMINADO: “**LICENCIATURA EN DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE AEROPUERTOS Y NEGOCIOS AÉREOS**”, QUE SE IMPARTE EN CICLO SEMESTRAL, MODALIDAD ESCOLARIZADA, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE**”, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL “**PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.**”, EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE ALLENDE NÚMERO 2628, COLONIA ZARCO, EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

**SEGUNDO.-** POR EL RECONOCIMIENTO ANTERIOR EL PARTICULAR “**PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.**”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. DANIEL GARCÍA COELLO Y LA INSTITUCIÓN “**UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE**”, QUEDAN OBLIGADOS:

**I.-** A SUJETARSE A LA APLICACIÓN DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, RECONOCIÓ POR DETERMINARLOS PROCEDENTES.

**II.-** A FACILITAR Y COLABORAR EN LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE REALICE Y ORDENE.

**III.-** A AJUSTAR A LA APROBACIÓN PREVIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, RESPECTO DEL PLANTEL EDUCATIVO, CUALQUIER MODIFICACIÓN O CAMBIO RELACIONADO CON SU DENOMINACIÓN, TURNO DE TRABAJO, MODALIDAD, ACTUALIZACIÓN Y CAMBIO DE PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS, ASÍ COMO ORGANIZACIÓN DEL ALUMNADO Y PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE Y TÉCNICO; EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 57 Y 58 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 124 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

**IV.-** A OBTENER UN NUEVO RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, EN EL CASO DE QUE LA INSTITUCIÓN CAMBIE DE DOMICILIO, ESTABLEZCA UNA EXTENSIÓN O APLIQUE UN NUEVO PLAN DE ESTUDIOS, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN II Y 57 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, 120 SEGUNDO PÁRRAFO, 124 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN Y 16 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

V.- A PROPORCIONAR UN MÍNIMO DEL OCHO POR CIENTO DE BECAS DEL TOTAL DE LA MATRÍCULA DEL PERÍODO ESCOLAR EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 57 FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 124 FRACCIÓN III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, Y DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.

VI.- A AJUSTAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS AL CALENDARIO ESCOLAR QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, DETERMINE VIGENTE PARA CADA CICLO ESCOLAR, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN II DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VII.- A ENTREGAR OPORTUNAMENTE POR CADA PLAN DE ESTUDIOS LA INFORMACIÓN DE INICIO Y TÉRMINO DE CADA SEMESTRE DEL CONTROL ESCOLAR ANTE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR Y EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE; EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VIII.- A CONTAR CON MOBILIARIO, MATERIAL DIDÁCTICO, BIBLIOGRÁFICO, EQUIPO GENERAL Y DE CÓMPUTO CON CONEXIÓN A INTERNET NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE CONTROL ESCOLAR.

**TERCERO.-** LA INSTITUCIÓN DEBERÁ FORMAR PARTE DEL “CONSEJO ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR”, EN ATENCIÓN A SUS FUNCIONES Y REQUERIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN A TRAVÉS DEL PLAN ESTATAL INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (PEIDES), EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 106 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

**CUARTO.-** LA INSTITUCIÓN DEBERÁ MENCIONAR, EN LA DOCUMENTACIÓN QUE EXPIDA Y PUBLICIDAD QUE HAGA, SU CALIDAD DE INCORPORADA AL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, LA FECHA Y NÚMERO DE ESTE ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS QUE LE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54 TERCER PÁRRAFO Y 56 CUARTO PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 123 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

**QUINTO.-** EL PRESENTE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS ES PARA EFECTOS EMINENTEMENTE EDUCATIVOS, POR LO QUE EL PARTICULAR PRESTADOR DEL SERVICIO “PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.” Y LA INSTITUCIÓN “**UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE**” QUEDAN OBLIGADOS A OBTENER DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TODOS LOS PERMISOS, DICTÁMENES Y LICENCIAS QUE PROCEDAN CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

**SEXTO.-** EL PARTICULAR PRESTADOR DEL SERVICIO EDUCATIVO “PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.” Y LA INSTITUCIÓN “**UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE**”, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 6 MESES, DEBERÁN REGISTRAR EL PLAN DE ESTUDIOS OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO, ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY PARA LA

COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, CON LA FINALIDAD DE QUE SUS EGRESADOS PUEDAN OBTENER LA CÉDULA PROFESIONAL.

**SÉPTIMO.-** EL PARTICULAR "PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C." PERSONA MORAL PROPIETARIA DE LA INSTITUCIÓN "**UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE**", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. DANIEL GARCÍA COELLO, DEBERÁN PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, EL REGLAMENTO ACADÉMICO INTERNO PARA SOMETERLO A SU APROBACIÓN DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA OBTENCIÓN DEL RECONOCIMIENTO Y EN CASO DE MODIFICACIONES 30 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR.

**OCTAVO.-** LOS ALUMNOS DE LA "**LICENCIATURA EN DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE AEROPUERTOS Y NEGOCIOS AÉREOS**", QUE IMPARTA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "**UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE**", DEBERÁN CUMPLIR CON EL SERVICIO SOCIAL, EN LOS TÉRMINOS DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO POR EL CAPÍTULO NOVENO DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL QUE NO SERÁ MENOR DE SEIS MESES, NI MAYOR DE UN AÑO. PARA QUE LOS ALUMNOS REALICEN SU SERVICIO SOCIAL, DEBERÁN HABER CURSADO AL MENOS EL SETENTA POR CIENTO DE LAS ASIGNATURAS O CRÉDITOS DEL PLAN DE ESTUDIOS RECONOCIDOS.

**NOVENO.-** EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS Y CUMPLIENDO LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 93, FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; 159 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN Y 9 Y 10 DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "**UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE**", PODRÁ OTORGAR TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIATURA A LOS ALUMNOS QUE SATISFAGAN LOS REQUISITOS LEGALES Y HAYAN ACREDITADO EL TOTAL DE LAS ASIGNATURAS DEL PLAN DE ESTUDIOS DE: "**LICENCIATURA EN DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE AEROPUERTOS Y NEGOCIOS AÉREOS**", QUE OPTEN POR UNA DE LAS ALTERNATIVAS QUE PARA TAL EVENTO PROPORCIONEN LAS NORMAS DE CONTROL ESCOLAR VIGENTES Y EL REGLAMENTO INSTITUCIONAL AUTORIZADO POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.

**DÉCIMO.-** LOS TÍTULOS QUE OTORQUE Y LOS CERTIFICADOS QUE EXPIDA LA INSTITUCIÓN "**UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE**", RESPECTO DE LA LICENCIATURA AQUÍ RECONOCIDA, DEBERÁN SER PRESENTADOS ANTE EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, PARA QUE EN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO, SEAN AUTENTICADOS Y VALIDADOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y 159 TERCER PÁRRAFO DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

**DÉCIMO PRIMERO.-** LA INSTITUCIÓN "**UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE**", DEBERÁ SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN OPORTUNAMENTE AL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, CUANDO ORGANICE EL EVENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO CONFORME AL REGLAMENTO INSTITUCIONAL AUTORIZADO, A FIN DE QUE LA AUTORIDAD EDUCATIVA DADO EL CASO SANCIONE SI LA INSTITUCIÓN INCURRE EN ALGUNA FALTA, ASÍ MISMO, DESIGNE SI ASÍ LO CONSIDERA PERTINENTE, UN REPRESENTANTE QUE FUNGIRÁ, EN SU CASO, COMO SINODAL.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** ADEMÁS DE LA CALIDAD ACADÉMICA, EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, ESTOS HABRÁN DE PRESTARSE DE TAL FORMA QUE OFREZCAN:

I.- SUFICIENCIA, CALIDAD, SEGURIDAD E HIGIENE, FUNCIONALIDAD Y PERTINENCIA DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS.

II.- INCREMENTO Y OPORTUNA REPOSICIÓN DEL EQUIPAMIENTO, CON REFERENCIA ESPECIAL A LAS DOTACIONES DE LIBROS Y REVISTAS, INSTRUMENTOS, SUSTANCIAS DE LABORATORIO Y TALLERES, ASÍ COMO EQUIPO DE COMPUTACIÓN, DEPORTES Y OTROS RELATIVOS AL PLAN DE ESTUDIOS.

III.- PREVISIÓN DE SERVICIOS DE APOYO Y ORIENTACIÓN A LOS ESTUDIANTES CON RELACIÓN A LOS SERVICIOS DE LA SALUD INTEGRAL, EN PARTICULAR A LA PREVENCIÓN DE LA FARMACODEPENDENCIA, DEL ALCOHOLISMO Y ENFERMEDADES DE CARÁCTER TRANSMISIBLE.

IV.- FINANCIAR Y ORGANIZAR, DIRECTAMENTE O COORDINAR CON INSTITUCIONES Y ORGANISMOS EDUCATIVOS ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESOS, SEMINARIOS, EXPOSICIONES, EVENTOS CULTURALES Y CONCURSOS DE CARÁCTER EDUCATIVO, CIENTÍFICO, CULTURAL Y ARTÍSTICO.

**DÉCIMO TERCERO.-** LA INSTITUCIÓN “UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE”, QUEDA OBLIGADA A CONTINUAR CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO A AQUELLOS GRUPOS DONDE SUS MIEMBROS DISMINUYAN EL MÍNIMO DE DOCE.

**DÉCIMO CUARTO.-** EL PARTICULAR “PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.”, A TRAVÉS DEL PLANTEL EDUCATIVO “UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE”, DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO AL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, EN CASO DE LA SUSPENSIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL PLAN DE ESTUDIOS AQUÍ RECONOCIDO, EN UN PLAZO DE 90 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR, ASÍ COMO HACER ENTREGA DE LOS ARCHIVOS CORRESPONDIENTES, NO DEJANDO CICLOS, GENERACIONES Y OBLIGACIONES INCONCLUSAS O PENDIENTES POR CONCLUIR.

**DÉCIMO QUINTO.-** EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL QUE AMPARA EL PRESENTE ACUERDO PARA EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA DENOMINADO: “LICENCIATURA EN DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE AEROPUERTOS Y NEGOCIOS AÉREOS”, TIENEN VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA 24 DE AGOSTO DE 2015.

**DÉCIMO SEXTO.-** EL PRESENTE ACUERDO PODRÁ SER REVOCADO POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 169 FRACCIÓN III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, CUANDO LA INSTITUCIÓN INCURRA EN ALGUNA INFRACCIÓN DE LAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 75 Y 77 DE LA LEY GENERAL INDICADA Y 168 DE LA LEY ESTATAL REFERIDA. ASÍ MISMO, CUANDO HAYAN DEJADO DE SATISFACERSE LOS REQUISITOS QUE JUSTIFICAN EL RECONOCIMIENTO, COMO LO MENCIONA EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN XXVIII DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

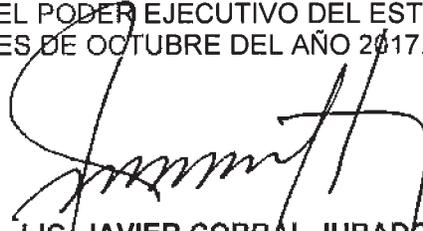
**DÉCIMO SÉPTIMO.-** LOS ASPECTOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE ACUERDO, LOS RESOLVERÁ LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, CONFORME A DERECHO Y POR MEDIO DE SUS AUTORIDADES COMPETENTES.

### ARTÍCULO TRANSITORIO

**ÚNICO.-** ESTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

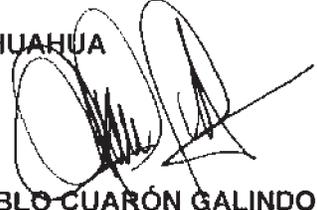
DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN CIUDAD CHIHUAHUA, CHIH., A LOS 03 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2017.



LIC. JAVIER CORRAL JURADO  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA



MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO  
JÁUREGUI ROBLES  
SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO



LIC. PABLO CUARÓN GALINDO  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN  
Y DEPORTE

ESTA HOJA NÚMERO 07 FORMA PARTE DEL ACUERDO NÚMERO **SEyD-SUP050/2017**, DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL, OTORGADO AL PLANTEL "UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE" PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL. "PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.", POR PARTE DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, RESPECTO DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DENOMINADO: "LICENCIATURA EN DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE AEROPUERTOS Y NEGOCIOS AÉREOS".

ACUERDO DE RECONOCIMIENTO  
DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE TIPO SUPERIOR  
"UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE"

**ACUERDO NÚMERO SEyD-SUP051/2017, QUE EMITE EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL DOCTORADO DENOMINADO: "DOCTORADO EN EDUCACIÓN", QUE IMPARTE EL PLANTEL EDUCATIVO "UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE", PROPIEDAD DE "PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.", UBICADO EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.**

**LIC. JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, ASISTIDO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES Y DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, LIC. PABLO CUARÓN GALINDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 93, 151 Y 153 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 10, 11, 25 FRACCIÓN VII Y 29 FRACCIONES I, II, III, V, X, XV Y XVII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 1, 7, 10, 14 FRACCIÓN IV, 21 PRIMER PÁRRAFO, 28, 30, 47, 54, 55, 56, 57, 58 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN II, 6 FRACCIÓN I, 8, 13 FRACCIÓN XXVIII, 25, 28, 96, 97, 98, 105, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 7, 8 NUMERAL II INCISO D), 9 Y 10 FRACCIONES II Y III DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 1, 2, 3, 16, 17, 18 Y 19 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; DICTA EL PRESENTE ACUERDO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

**CONSIDERANDOS:**

**I.- QUE CON FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, LA PERSONA MORAL "PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. DANIEL GARCÍA COELLO, PRESENTÓ SOLICITUD PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL DOCTORADO DENOMINADO: "DOCTORADO EN EDUCACIÓN", PARA SER IMPARTIDOS EN CICLO TRIMESTRAL Y MODALIDAD ESCOLARIZADA, A TRAVÉS DEL PLANTEL EDUCATIVO "UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE", UBICADO EN CALLE ALLENDE NÚMERO 2628, COLONIA ZARCO, EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.**

**II.- QUE QUEDÓ DEBIDAMENTE ACREDITADA LA LEGAL EXISTENCIA DE LA PERSONA MORAL "PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.", Y LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON LA QUE COMPARECE EL REPRESENTANTE LEGAL, EL C. DANIEL GARCÍA COELLO, MEDIANTE COPIA CERTIFICADA DE ACTA CONSTITUTIVA NÚMERO 49, FOLIO 216, VOLUMEN 1, DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 1988, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ALBERTO RICO SÁENZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 3, EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO JUDICIAL MORELOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 214, A FOLIOS 162, DEL LIBRO NÚMERO 23, DE LA SECCIÓN CUARTA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, CON FECHA 19 DE JULIO DE 1991.**

III.- QUE QUEDÓ DEBIDAMENTE ACREDITADA LA POSESIÓN LEGAL DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE ALLENDE NÚMERO 2628, COLONIA ZARCO, EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, MEDIANTE CONTRATO DE COMODATO CELEBRADO POR EL C. DANIEL GARCÍA COELLO Y POR "PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.", RATIFICADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO LUIS RAÚL FLORES SÁENZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 4, EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, QUEDANDO REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 11,892 EN EL LIBRO NÚMERO 10 DE ACTOS FUERA DE PROTOCOLO DE LA MISMA NOTARÍA, DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2012.

IV.- QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO: 899/2014 DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2014, LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA ENTONCES SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, DICTAMINÓ QUE LA INSTITUCIÓN CUENTA CON EL PLAN Y PROGRAMAS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL DOCTORADO DENOMINADO: "**DOCTORADO EN EDUCACIÓN**", QUE FUERON REVISADOS POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (COEPES) Y CUMPLEN CON LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA REGLAMENTACIÓN VIGENTE, RECOMENDANDO LA IMPLEMENTACIÓN.

V.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA VISITA DE INSPECCIÓN REALIZADA EL DÍA 18 DE AGOSTO DE 2014 POR EL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA ENTONCES SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE; SE DESPRENDE QUE EL PARTICULAR "PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.", PERSONA MORAL PROPIETARIA DEL PLANTEL EDUCATIVO "**UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE**", CUENTA CON INSTALACIONES EN CONDICIONES HIGIÉNICAS, DE SEGURIDAD Y PEDAGÓGICAS ADECUADAS, SUFICIENTES Y FUNCIONALES PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO EDUCATIVO DE TIPO SUPERIOR, NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE CONTROL ESCOLAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 121 FRACCIÓN II DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VI.- QUE LA PERSONA MORAL "PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.", Y SU INSTITUCIÓN EDUCATIVA "**UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE**", A TRAVÉS DEL REPRESENTANTE LEGAL EL C. DANIEL GARCÍA COELLO, SE HAN OBLIGADO A CONSTITUIR EN EL PLANTEL EDUCATIVO EL COMITÉ DE SEGURIDAD ESCOLAR, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CON FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 1986.

VII.- QUE LA PERSONA MORAL "PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.", Y SU INSTITUCIÓN EDUCATIVA "**UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE**", ASUMEN EL COMPROMISO DE QUE EL PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE DEL PLANTEL, AJUSTARÁN SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VIII.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA DOCUMENTACIÓN INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE, EL PARTICULAR CUENTA CON EL PERSONAL QUE ACREDITA LA PREPARACIÓN ADECUADA PARA IMPARTIR LAS ASIGNATURAS DEL PLAN QUE TIENE A SU CARGO, EN

TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 21 SEGUNDO PÁRRAFO Y 55 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 121 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

IX.- QUE EL EXPEDIENTE RELATIVO HA SIDO REVISADO Y APROBADO POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR AMBAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.

POR LO ANTERIOR, HE TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS AL PLAN Y PROGRAMAS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL DOCTORADO DENOMINADO: “**DOCTORADO EN EDUCACIÓN**”, QUE SE IMPARTE EN CICLO TRIMESTRAL, MODALIDAD ESCOLARIZADA, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE**”, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL “PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.”, EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE ALLENDE NÚMERO 2628, COLONIA ZARCO, EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

**SEGUNDO.-** POR EL RECONOCIMIENTO ANTERIOR EL PARTICULAR “PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. DANIEL GARCÍA COELLO Y LA INSTITUCIÓN “**UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE**”, QUEDAN OBLIGADOS:

I.- A SUJETARSE A LA APLICACIÓN DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, RECONOCIÓ POR DETERMINARLOS PROCEDENTES.

II.- A FACILITAR Y COLABORAR EN LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE REALICE Y ORDENE.

III.- A AJUSTAR A LA APROBACIÓN PREVIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, RESPECTO DEL PLANTEL EDUCATIVO, CUALQUIER MODIFICACIÓN O CAMBIO RELACIONADO CON SU DENOMINACIÓN, TURNO DE TRABAJO, MODALIDAD, ACTUALIZACIÓN Y CAMBIO DE PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS, ASÍ COMO ORGANIZACIÓN DEL ALUMNADO Y PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE Y TÉCNICO; EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 57 Y 58 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 124 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

IV.- A OBTENER UN NUEVO RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, EN EL CASO DE QUE LA INSTITUCIÓN CAMBIE DE DOMICILIO, ESTABLEZCA UNA EXTENSIÓN O APLIQUE UN NUEVO PLAN DE ESTUDIOS, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN II Y 57 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, 120 SEGUNDO PÁRRAFO, 124 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN Y 16 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

**V.-** A PROPORCIONAR UN MÍNIMO DEL OCHO POR CIENTO DE BECAS DEL TOTAL DE LA MATRÍCULA DEL PERÍODO ESCOLAR EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 57 FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 124 FRACCIÓN III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, Y DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.

**VI.-** A AJUSTAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS AL CALENDARIO ESCOLAR QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, DETERMINE VIGENTE PARA CADA CICLO ESCOLAR, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN II DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

**VII.-** A ENTREGAR OPORTUNAMENTE POR CADA PLAN DE ESTUDIOS LA INFORMACIÓN DE INICIO Y TÉRMINO DE CADA TRIMESTRE DEL CONTROL ESCOLAR ANTE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR Y EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE; EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

**VIII.-** A CONTAR CON MOBILIARIO, MATERIAL DIDÁCTICO, BIBLIOGRÁFICO, EQUIPO GENERAL Y DE CÓMPUTO CON CONEXIÓN A INTERNET NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE CONTROL ESCOLAR.

**TERCERO.-** LA INSTITUCIÓN DEBERÁ FORMAR PARTE DEL “CONSEJO ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR”, EN ATENCIÓN A SUS FUNCIONES Y REQUERIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN A TRAVÉS DEL PLAN ESTATAL INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (PEIDES), EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 106 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

**CUARTO.-** LA INSTITUCIÓN DEBERÁ MENCIONAR, EN LA DOCUMENTACIÓN QUE EXPIDA Y PUBLICIDAD QUE HAGA, SU CALIDAD DE INCORPORADA AL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, LA FECHA Y NÚMERO DE ESTE ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS QUE LE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54 TERCER PÁRRAFO Y 56 CUARTO PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 123 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

**QUINTO.-** EL PRESENTE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS ES PARA EFECTOS EMINENTEMENTE EDUCATIVOS, POR LO QUE EL PARTICULAR PRESTADOR DEL SERVICIO “PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.”, Y LA INSTITUCIÓN “**UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE**” QUEDAN OBLIGADOS A OBTENER DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TODOS LOS PERMISOS, DICTÁMENES Y LICENCIAS QUE PROCEDAN CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

**SEXTO.-** EL PARTICULAR PRESTADOR DEL SERVICIO EDUCATIVO “PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.”, Y LA INSTITUCIÓN “**UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE**”, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 6 MESES, DEBERÁN REGISTRAR EL PLAN DE ESTUDIOS OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO, ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO

FEDERAL, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, CON LA FINALIDAD DE QUE SUS EGRESADOS PUEDAN OBTENER LA CÉDULA PROFESIONAL.

**SÉPTIMO.-** EL PARTICULAR “PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.”, PERSONA MORAL PROPIETARIA DE LA INSTITUCIÓN “**UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE**”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. DANIEL GARCÍA COELLO, DEBERÁN PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, EL REGLAMENTO ACADÉMICO INTERNO PARA SOMETERLO A SU APROBACIÓN DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA OBTENCIÓN DEL RECONOCIMIENTO Y EN CASO DE MODIFICACIONES 30 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR.

**OCTAVO.-** EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS Y CUMPLIENDO LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 93, FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; 159 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN Y, 9 Y 10 DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE**”, PODRÁ OTORGAR EL GRADO DE DOCTORADO A LOS ALUMNOS QUE SATISFAGAN LOS REQUISITOS LEGALES Y HAYAN ACREDITADO EL TOTAL DE LAS ASIGNATURAS DEL PLAN DE ESTUDIOS DE: “**DOCTORADO EN EDUCACIÓN**”, QUE OPTEN POR UNA DE LAS ALTERNATIVAS QUE PARA TAL EVENTO, PROPORCIONEN LAS NORMAS DE CONTROL ESCOLAR VIGENTES Y EL REGLAMENTO INSTITUCIONAL AUTORIZADO POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.

**NOVENO.-** EL GRADO DE DOCTORADO QUE OTORQUE Y LOS CERTIFICADOS QUE EXPIDA LA INSTITUCIÓN “**UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE**”, RESPECTO DEL DOCTORADO AQUÍ RECONOCIDO, DEBERÁ SER PRESENTADOS ANTE EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, PARA QUE EN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO, SEAN AUTENTICADOS Y VALIDADOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y 159 TERCER PÁRRAFO DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

**DÉCIMO.-** LA INSTITUCIÓN “**UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE**”, DEBERÁ SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN OPORTUNAMENTE AL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, CUANDO ORGANICE EL EVENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO DE DOCTORADO CONFORME AL REGLAMENTO INSTITUCIONAL AUTORIZADO, A FIN DE QUE LA AUTORIDAD EDUCATIVA DADO EL CASO SANCIONE SI LA INSTITUCIÓN INCURRE EN ALGUNA FALTA, ASÍ MISMO, DESIGNE SI ASÍ LO CONSIDERA PERTINENTE, UN REPRESENTANTE QUE FUNGIRÁ, EN SU CASO, COMO SINODAL.

**DÉCIMO PRIMERO.-** ADEMÁS DE LA CALIDAD ACADÉMICA, EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, ESTOS HABRÁN DE PRESTARSE DE TAL FORMA QUE OFREZCAN:

I.- SUFICIENCIA, CALIDAD, SEGURIDAD E HIGIENE, FUNCIONALIDAD Y PERTINENCIA DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS.

II.- INCREMENTO Y OPORTUNA REPOSICIÓN DEL EQUIPAMIENTO, CON REFERENCIA ESPECIAL A LAS DOTACIONES DE LIBROS Y REVISTAS, INSTRUMENTOS, SUSTANCIAS DE LABORATORIO Y TALLERES, ASÍ COMO EQUIPO DE COMPUTACIÓN, DEPORTES Y OTROS RELATIVOS AL PLAN DE ESTUDIOS.

III.- PREVISIÓN DE SERVICIOS DE APOYO Y ORIENTACIÓN A LOS ESTUDIANTES CON RELACIÓN A LOS SERVICIOS DE LA SALUD INTEGRAL, EN PARTICULAR A LA PREVENCIÓN DE LA FARMACODEPENDENCIA, DEL ALCOHOLISMO Y ENFERMEDADES DE CARÁCTER TRANSMISIBLE.

IV.- FINANCIAR Y ORGANIZAR, DIRECTAMENTE O COORDINAR CON INSTITUCIONES Y ORGANISMOS EDUCATIVOS ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESOS, SEMINARIOS, EXPOSICIONES, EVENTOS CULTURALES Y CONCURSOS DE CARÁCTER EDUCATIVO, CIENTÍFICO, CULTURAL Y ARTÍSTICO.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** LA INSTITUCIÓN “UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE”, QUEDA OBLIGADA A CONTINUAR CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO A AQUELLOS GRUPOS DONDE SUS MIEMBROS DISMINUYAN EL MÍNIMO DE DOCE.

**DÉCIMO TERCERO.-** EL PARTICULAR “PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.”, A TRAVÉS DEL PLANTEL EDUCATIVO “UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE”, DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO AL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, EN CASO DE LA SUSPENSIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL PLAN DE ESTUDIOS AQUÍ RECONOCIDO, EN UN PLAZO DE 90 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR, ASÍ COMO HACER ENTREGA DE LOS ARCHIVOS CORRESPONDIENTES, NO DEJANDO CICLOS, GENERACIONES Y OBLIGACIONES INCONCLUSAS O PENDIENTES POR CONCLUIR.

**DÉCIMO CUARTO.-** EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL QUE AMPARA EL PRESENTE ACUERDO PARA EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL DOCTORADO DENOMINADO: “**DOCTORADO EN EDUCACIÓN**” TIENEN VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA 1 DE OCTUBRE DE 2014.

**DÉCIMO QUINTO.-** EL PRESENTE ACUERDO PODRÁ SER REVOCADO POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 169 FRACCIÓN III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, CUANDO LA INSTITUCIÓN INCURRA EN ALGUNA INFRACCIÓN DE LAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 75 Y 77 DE LA LEY GENERAL INDICADA Y 168 DE LA LEY ESTATAL REFERIDA. ASÍ MISMO, CUANDO HAYAN DEJADO DE SATISFACERSE LOS REQUISITOS QUE JUSTIFICAN EL RECONOCIMIENTO, COMO LO MENCIONA EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN XXVIII DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

**DÉCIMO SEXTO.-** LOS ASPECTOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE ACUERDO, LOS RESOLVERÁ LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, CONFORME A DERECHO Y POR MEDIO DE SUS AUTORIDADES COMPETENTES

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** ESTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

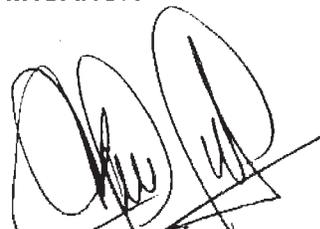
DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN CIUDAD CHIHUAHUA, CHIH., A LOS 03 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2017.



**LIC. JAVIER CORRAL JURADO  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA**



**MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO  
JAUREGUI ROBLES  
SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO**



**LIC. PABLO CUARÓN GALINDO  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN  
Y DEPORTE**

ESTA HOJA NÚMERO 07 FORMA PARTE DEL ACUERDO NÚMERO SEyD-SUP051/2017, DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL, OTORGADO AL PLANTEL "UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE" PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL. "PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.", POR PARTE DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, RESPECTO DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DENOMINADO: "DOCTORADO EN EDUCACIÓN".

ACUERDO DE RECONOCIMIENTO  
DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE TIPO SUPERIOR  
"UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE".

**ACUERDO NÚMERO SEyD-SUP052/2017, QUE EMITE EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL MAESTRÍA DENOMINADO: "MAESTRÍA EN DESARROLLO TURÍSTICO", QUE IMPARTE EL PLANTEL EDUCATIVO "UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE", PROPIEDAD DE "PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.", UBICADO EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.**

**LIC. JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, ASISTIDO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTR. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES Y DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, LIC. PABLO CUARÓN GALINDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 93, 151 Y 153 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 10, 11, 25 FRACCIÓN VII Y 29 FRACCIONES I, II, III, V, X, XV Y XVII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 1, 7, 10, 14 FRACCIÓN IV, 21 SEGUNDO PÁRRAFO, 28, 30, 47, 54, 55, 56 SEGUNDO PÁRRAFO, 57, 58 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN II, 6 FRACCIÓN I, 8, 13 FRACCIÓN XXVIII, 25, 28, 96, 97, 98, 105, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 7, 8, 9 Y 10 FRACCIONES II Y III DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 1, 2, 3, 16, 17, 18 Y 19 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; DICTA EL PRESENTE ACUERDO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

**CONSIDERANDOS:**

**I.- QUE CON FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, LA PERSONA MORAL "PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. DANIEL GARCÍA COELLO, PRESENTÓ SOLICITUD PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL MAESTRÍA DENOMINADO: "MAESTRÍA EN DESARROLLO TURÍSTICO", PARA SER IMPARTIDOS EN CICLO TRIMESTRAL Y MODALIDAD ESCOLARIZADA, A TRAVÉS DEL PLANTEL EDUCATIVO "UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE", UBICADO EN CALLE ALLENDE NÚMERO 2628, COLONIA ZARCO, EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.**

**II.- QUE QUEDÓ DEBIDAMENTE ACREDITADA LA LEGAL EXISTENCIA DE LA PERSONA MORAL "PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.", Y LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON LA QUE COMPARECE EL REPRESENTANTE LEGAL, EL C. DANIEL GARCÍA COELLO, MEDIANTE COPIA CERTIFICADA DE ACTA CONSTITUTIVA NÚMERO 49, FOLIO 216, VOLUMEN 1, DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 1988, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ALBERTO RICO SÁENZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 3, EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO JUDICIAL MORELOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 214, A FOLIOS 162, DEL LIBRO NÚMERO 23, DE LA SECCIÓN CUARTA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, CON FECHA 19 DE JULIO DE 1991.**

III.- QUE QUEDÓ DEBIDAMENTE ACREDITADA LA POSESIÓN LEGAL DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE ALLENDE NÚMERO 2628, COLONIA ZARCO, EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, MEDIANTE CONTRATO DE COMODATO CELEBRADO POR EL C. DANIEL GARCÍA COELLO Y POR "PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.", RATIFICADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO LUIS RAÚL FLORES SÁENZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 4, EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, QUEDANDO REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 11,892 EN EL LIBRO NÚMERO 10 DE ACTOS FUERA DE PROTOCOLO DE LA MISMA NOTARÍA, DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2012.

IV.- QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO: 995/2014 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2014, LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA ENTONCES SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, DICTAMINÓ QUE LA INSTITUCIÓN CUENTA CON EL PLAN Y PROGRAMAS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL MAESTRÍA DENOMINADO: "**MAESTRÍA EN DESARROLLO TURÍSTICO**", QUE FUERON REVISADOS POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (COEPES) Y CUMPLEN CON LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA REGLAMENTACIÓN VIGENTE, RECOMENDANDO LA IMPLEMENTACIÓN.

V.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA VISITA DE INSPECCIÓN REALIZADA EL DÍA 18 DE AGOSTO DE 2014 POR EL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA ENTONCES SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE; SE DESPRENDE QUE EL PARTICULAR "PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.", PERSONA MORAL PROPIETARIA DEL PLANTEL EDUCATIVO "**UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE**", CUENTA CON INSTALACIONES EN CONDICIONES HIGIÉNICAS, DE SEGURIDAD Y PEDAGÓGICAS ADECUADAS, SUFICIENTES Y FUNCIONALES PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO EDUCATIVO DE TIPO SUPERIOR, NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE CONTROL ESCOLAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 121 FRACCIÓN II DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VI.- QUE LA PERSONA MORAL "PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.", Y SU INSTITUCIÓN EDUCATIVA "**UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE**", A TRAVÉS DEL REPRESENTANTE LEGAL EL C. DANIEL GARCÍA COELLO, SE HAN OBLIGADO A CONSTITUIR EN EL PLANTEL EDUCATIVO EL COMITÉ DE SEGURIDAD ESCOLAR, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CON FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 1986.

VII.- QUE LA PERSONA MORAL "PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.", Y SU INSTITUCIÓN EDUCATIVA "**UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE**", ASUMEN EL COMPROMISO DE QUE EL PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE DEL PLANTEL, AJUSTARÁN SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VIII.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA DOCUMENTACIÓN INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE, EL PARTICULAR CUENTA CON EL PERSONAL QUE ACREDITA LA PREPARACIÓN ADECUADA PARA IMPARTIR LAS ASIGNATURAS DEL PLAN QUE TIENE A SU CARGO, EN

TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 21 SEGUNDO PÁRRAFO Y 55 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 121 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

**IX.-** QUE EL EXPEDIENTE RELATIVO HA SIDO REVISADO Y APROBADO POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR AMBAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.

POR LO ANTERIOR, HE TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS AL PLAN Y PROGRAMAS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL MAESTRÍA DENOMINADO: **“MAESTRÍA EN DESARROLLO TURÍSTICO”**, QUE SE IMPARTE EN CICLO TRIMESTRAL, MODALIDAD ESCOLARIZADA, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA **“UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE”**, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL **“PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.”**, EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE ALLENDE NÚMERO 2628, COLONIA ZARCO, EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

**SEGUNDO.-** POR EL RECONOCIMIENTO ANTERIOR EL PARTICULAR **“PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.”** POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. DANIEL GARCÍA COELLO Y LA INSTITUCIÓN **“UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE”**, QUEDAN OBLIGADOS:

**I.-** A SUJETARSE A LA APLICACIÓN DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, RECONOCIÓ POR DETERMINARLOS PROCEDENTES.

**II.-** A FACILITAR Y COLABORAR EN LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE REALICE Y ORDENE.

**III.-** A AJUSTAR A LA APROBACIÓN PREVIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, RESPECTO DEL PLANTEL EDUCATIVO, CUALQUIER MODIFICACIÓN O CAMBIO RELACIONADO CON SU DENOMINACIÓN, TURNO DE TRABAJO, MODALIDAD, ACTUALIZACIÓN Y CAMBIO DE PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS, ASÍ COMO ORGANIZACIÓN DEL ALUMNADO Y PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE Y TÉCNICO; EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 57 Y 58 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 124 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

**IV.-** A OBTENER UN NUEVO RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, EN EL CASO DE QUE LA INSTITUCIÓN CAMBIE DE DOMICILIO, ESTABLEZCA UNA EXTENSIÓN O APLIQUE UN NUEVO PLAN DE ESTUDIOS, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN II Y 57 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, 120 SEGUNDO PÁRRAFO, 124 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN Y 16 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

**V.-** A PROPORCIONAR UN MÍNIMO DEL OCHO POR CIENTO DE BECAS DEL TOTAL DE LA MATRÍCULA DEL PERÍODO ESCOLAR EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 57 FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 124 FRACCIÓN III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, Y DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.

**VI.-** A AJUSTAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS AL CALENDARIO ESCOLAR QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, DETERMINE VIGENTE PARA CADA CICLO ESCOLAR, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN II DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

**VII.-** A ENTREGAR OPORTUNAMENTE POR CADA PLAN DE ESTUDIOS LA INFORMACIÓN DE INICIO Y TÉRMINO DE CADA TRIMESTRE DEL CONTROL ESCOLAR ANTE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR Y EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE; EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

**VIII.-** A CONTAR CON MOBILIARIO, MATERIAL DIDÁCTICO, BIBLIOGRÁFICO, EQUIPO GENERAL Y DE CÓMPUTO CON CONEXIÓN A INTERNET NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE CONTROL ESCOLAR.

**TERCERO.-** LA INSTITUCIÓN DEBERÁ FORMAR PARTE DEL “CONSEJO ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR”, EN ATENCIÓN A SUS FUNCIONES Y REQUERIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN A TRAVÉS DEL PLAN ESTATAL INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (PEIDES), EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 106 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

**CUARTO.-** LA INSTITUCIÓN DEBERÁ MENCIONAR, EN LA DOCUMENTACIÓN QUE EXPIDA Y PUBLICIDAD QUE HAGA, SU CALIDAD DE INCORPORADA AL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, LA FECHA Y NÚMERO DE ESTE ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS QUE LE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54 TERCER PÁRRAFO Y 56 CUARTO PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 123 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

**QUINTO.-** EL PRESENTE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS ES PARA EFECTOS EMINENTEMENTE EDUCATIVOS, POR LO QUE EL PARTICULAR PRESTADOR DEL SERVICIO “PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.”, Y LA INSTITUCIÓN “**UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE**” QUEDAN OBLIGADOS A OBTENER DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TODOS LOS PERMISOS, DICTÁMENES Y LICENCIAS QUE PROCEDAN CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

**SEXTO.-** EL PARTICULAR PRESTADOR DEL SERVICIO EDUCATIVO “PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.”, Y LA INSTITUCIÓN “**UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE**”, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 6 MESES, DEBERÁN REGISTRAR EL PLAN DE ESTUDIOS OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO, ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO

FEDERAL, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, CON LA FINALIDAD DE QUE SUS EGRESADOS PUEDAN OBTENER LA CÉDULA PROFESIONAL.

**SÉPTIMO.-** EL PARTICULAR "PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.", PERSONA MORAL PROPIETARIA DE LA INSTITUCIÓN "**UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE**", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. DANIEL GARCÍA COELLO, DEBERÁ PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, EL REGLAMENTO ACADÉMICO INTERNO PARA SOMETERLO A SU APROBACIÓN DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA OBTENCIÓN DEL RECONOCIMIENTO Y EN CASO DE MODIFICACIONES 30 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR.

**OCTAVO.-** EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS Y CUMPLIENDO LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 93, FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; 159 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN Y, 9 Y 10 DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "**UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE**", PODRÁ OTORGAR EL GRADO DE MAESTRÍA A LOS ALUMNOS QUE SATISFAGAN LOS REQUISITOS LEGALES Y HAYAN ACREDITADO EL TOTAL DE LAS ASIGNATURAS DEL PLAN DE ESTUDIOS DE: "**MAESTRÍA EN DESARROLLO TURÍSTICO**", QUE OPTEN POR UNA DE LAS ALTERNATIVAS QUE PARA TAL EVENTO, PROPORCIONEN LAS NORMAS DE CONTROL ESCOLAR VIGENTES Y EL REGLAMENTO INSTITUCIONAL AUTORIZADO POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.

**NOVENO.-** EL GRADO DE MAESTRÍA QUE OTORQUE Y LOS CERTIFICADOS QUE EXPIDA LA INSTITUCIÓN "**UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE**", RESPECTO DE LA MAESTRÍA AQUÍ RECONOCIDA, DEBERÁN SER PRESENTADOS ANTE EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, PARA QUE EN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO, SEAN AUTENTICADOS Y VALIDADOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y 159 TERCER PÁRRAFO DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

**DÉCIMO.-** LA INSTITUCIÓN "**UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE**", DEBERÁ SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN OPORTUNAMENTE AL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, CUANDO ORGANICE EL EVENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO DE MAESTRÍA CONFORME AL REGLAMENTO INSTITUCIONAL AUTORIZADO, A FIN DE QUE LA AUTORIDAD EDUCATIVA DADO EL CASO SANCIONE SI LA INSTITUCIÓN INCURRE EN ALGUNA FALTA, ASÍ MISMO, DESIGNE SI ASÍ LO CONSIDERA PERTINENTE, UN REPRESENTANTE QUE FUNGIRÁ, EN SU CASO, COMO SINODAL.

**DÉCIMO PRIMERO.-** ADEMÁS DE LA CALIDAD ACADÉMICA, EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, ESTOS HABRÁN DE PRESTARSE DE TAL FORMA QUE OFREZCAN:

I.- SUFICIENCIA, CALIDAD, SEGURIDAD E HIGIENE, FUNCIONALIDAD Y PERTINENCIA DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS.

II.- INCREMENTO Y OPORTUNA REPOSICIÓN DEL EQUIPAMIENTO, CON REFERENCIA ESPECIAL A LAS DOTACIONES DE LIBROS Y REVISTAS, INSTRUMENTOS, SUSTANCIAS DE LABORATORIO Y TALLERES, ASÍ COMO EQUIPO DE COMPUTACIÓN, DEPORTES Y OTROS RELATIVOS AL PLAN DE ESTUDIOS.

III.- PREVISIÓN DE SERVICIOS DE APOYO Y ORIENTACIÓN A LOS ESTUDIANTES CON RELACIÓN A LOS SERVICIOS DE LA SALUD INTEGRAL, EN PARTICULAR A LA PREVENCIÓN DE LA FARMACODEPENDENCIA, DEL ALCOHOLISMO Y ENFERMEDADES DE CARÁCTER TRANSMISIBLE.

IV.- FINANCIAR Y ORGANIZAR, DIRECTAMENTE O COORDINAR CON INSTITUCIONES Y ORGANISMOS EDUCATIVOS ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESOS, SEMINARIOS, EXPOSICIONES, EVENTOS CULTURALES Y CONCURSOS DE CARÁCTER EDUCATIVO, CIENTÍFICO, CULTURAL Y ARTÍSTICO.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** LA INSTITUCIÓN “**UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE**”, QUEDA OBLIGADA A CONTINUAR CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO A AQUELLOS GRUPOS DONDE SUS MIEMBROS DISMINUYAN EL MÍNIMO DE DOCE.

**DÉCIMO TERCERO.-** EL PARTICULAR “PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.”, A TRAVÉS DEL PLANTEL EDUCATIVO “**UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE**”, DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO AL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, EN CASO DE LA SUSPENSIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL PLAN DE ESTUDIOS AQUÍ RECONOCIDO, EN UN PLAZO DE 90 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR, ASÍ COMO HACER ENTREGA DE LOS ARCHIVOS CORRESPONDIENTES, NO DEJANDO CICLOS, GENERACIONES Y OBLIGACIONES INCONCLUSAS O PENDIENTES POR CONCLUIR.

**DÉCIMO CUARTO.-** EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL QUE AMPARA EL PRESENTE ACUERDO PARA EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL MAESTRÍA DENOMINADO: “**MAESTRÍA EN DESARROLLO TURÍSTICO**” TIENEN VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA 1 DE OCTUBRE DE 2014.

**DÉCIMO QUINTO.-** EL PRESENTE ACUERDO PODRÁ SER REVOCADO POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 169 FRACCIÓN III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, CUANDO LA INSTITUCIÓN INCURRA EN ALGUNA INFRACCIÓN DE LAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 75 Y 77 DE LA LEY GENERAL INDICADA Y 168 DE LA LEY ESTATAL REFERIDA. ASÍ MISMO, CUANDO HAYAN DEJADO DE SATISFACERSE LOS REQUISITOS QUE JUSTIFICAN EL RECONOCIMIENTO, COMO LO MENCIONA EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN XXVIII DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

**DÉCIMO SEXTO.-** LOS ASPECTOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE ACUERDO, LOS RESOLVERÁ LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, CONFORME A DERECHO Y POR MEDIO DE SUS AUTORIDADES COMPETENTES.

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** ESTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

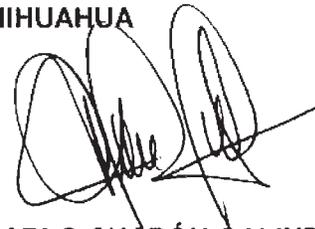
DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN CIUDAD CHIHUAHUA, CHIH., A LOS 03 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2017.



**LIC. JAVIER CORRAL JURADO  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA**



**MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO  
JÁUREGUI ROBLES  
SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO**



**LIC. PABLO CUARÓN GALINDO  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN  
Y DEPORTE**

ESTA HOJA NÚMERO 07 FORMA PARTE DEL ACUERDO NÚMERO **SEyD-SUP052/2017**, DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL, OTORGADO AL PLANTEL "UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE" PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL. "PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.", POR PARTE DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, RESPECTO DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DENOMINADO: "MAESTRÍA EN DESARROLLO TURÍSTICO".

ACUERDO DE RECONOCIMIENTO  
DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE TIPO SUPERIOR  
"UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE"

**ACUERDO NÚMERO SEyD-SUP053/2017, QUE EMITE EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL MAESTRÍA DENOMINADO: "MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE HOSPITALES Y SISTEMAS DE SALUD", QUE IMPARTE EL PLANTEL EDUCATIVO "UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE", PROPIEDAD DE "PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.", UBICADO EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.**

**LIC. JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, ASISTIDO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES Y DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, LIC. PABLO CUARÓN GALINDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 93, 151 Y 153 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 10, 11, 25 FRACCIÓN VII Y 29 FRACCIONES I, II, III, V, X, XV Y XVII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 1, 7, 10, 14 FRACCIÓN IV, 21 SEGUNDO PÁRRAFO, 28, 30, 47, 54, 55, 56 SEGUNDO PÁRRAFO, 57, 58 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN II, 6 FRACCIÓN I, 8, 13 FRACCIÓN XXVIII, 25, 28, 96, 97, 98, 105, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 7, 8, 9 Y 10 FRACCIONES II Y III DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 1, 2, 3, 16, 17, 18 Y 19 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; DICTA EL PRESENTE ACUERDO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

**CONSIDERANDOS:**

**I.- QUE CON FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, LA PERSONA MORAL "PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. DANIEL GARCÍA COELLO, PRESENTÓ SOLICITUD PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL MAESTRÍA DENOMINADO: "MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE HOSPITALES Y SISTEMAS DE SALUD", PARA SER IMPARTIDOS EN CICLO TRIMESTRAL Y MODALIDAD ESCOLARIZADA, A TRAVÉS DEL PLANTEL EDUCATIVO "UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE", UBICADO EN CALLE ALLENDE NÚMERO 2628, COLONIA ZARCO, EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.**

**II.- QUE QUEDÓ DEBIDAMENTE ACREDITADA LA LEGAL EXISTENCIA DE LA PERSONA MORAL "PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.", Y LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON LA QUE COMPARECE EL REPRESENTANTE LEGAL, EL C. DANIEL GARCÍA COELLO, MEDIANTE COPIA CERTIFICADA DE ACTA CONSTITUTIVA NÚMERO 49, FOLIO 216, VOLUMEN 1, DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 1988, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ALBERTO RICO SÁENZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 3, EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO JUDICIAL MORELOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 214, A FOLIOS 162, DEL LIBRO NÚMERO 23, DE LA SECCIÓN CUARTA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, CON FECHA 19 DE JULIO DE 1991.**

III.- QUE QUEDÓ DEBIDAMENTE ACREDITADA LA POSESIÓN LEGAL DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE ALLENDE NÚMERO 2628, COLONIA ZARCO, EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, MEDIANTE CONTRATO DE COMODATO CELEBRADO POR EL C. DANIEL GARCÍA COELLO Y POR "PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.", RATIFICADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO LUIS RAÚL FLORES SÁENZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 4, EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, QUEDANDO REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 11,892 EN EL LIBRO NÚMERO 10 DE ACTOS FUERA DE PROTOCOLO DE LA MISMA NOTARÍA, DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2012.

IV.- QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO: 994/2014 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2014, LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA ENTONCES SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, DICTAMINÓ QUE LA INSTITUCIÓN CUENTA CON EL PLAN Y PROGRAMAS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL MAESTRÍA DENOMINADO: **"MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE HOSPITALES Y SISTEMAS DE SALUD"**, QUE FUERON REVISADOS POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (COEPES) Y CUMPLEN CON LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA REGLAMENTACIÓN VIGENTE, RECOMENDANDO LA IMPLEMENTACIÓN.

V.-. QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO 140250 DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2015, EL COMITÉ ESTATAL INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS E INVESTIGACIÓN PARA LA SALUD DEL ESTADO DE CHIHUAHUA (CEIFCRHIS), EMITE OPINION TÉCNICA ACADÉMICA FAVORABLE CON VIGENCIA DE CINCO AÑOS PARA EL PLAN DE ESTUDIOS DE **"MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE HOSPITALES Y SISTEMAS DE SALUD"** QUE IMPARTE EL PLANTEL EDUCATIVO **"UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE"**.

VI.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA VISITA DE INSPECCIÓN RELIZADA EL DÍA 18 DE AGOSTO DE 2014 POR EL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA ENTONCES SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE; SE DESPRENDE QUE EL PARTICULAR "PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.", PERSONA MORAL PROPIETARIA DEL PLANTEL EDUCATIVO **"UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE"**, CUENTA CON INSTALACIONES EN CONDICIONES HIGIÉNICAS, DE SEGURIDAD Y PEDAGÓGICAS ADECUADAS, SUFICIENTES Y FUNCIONALES PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO EDUCATIVO DE TIPO SUPERIOR, NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE CONTROL ESCOLAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 121 FRACCIÓN II DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VII.- QUE LA PERSONA MORAL "PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.", Y SU INSTITUCIÓN EDUCATIVA **"UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE"**, A TRAVÉS DEL REPRESENTANTE LEGAL EL C. DANIEL GARCÍA COELLO, SE HAN OBLIGADO A CONSTITUIR EN EL PLANTEL EDUCATIVO EL COMITÉ DE SEGURIDAD ESCOLAR, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CON FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 1986.

VIII.- QUE LA PERSONA MORAL "PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.", Y SU INSTITUCIÓN EDUCATIVA **"UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE"**, ASUMEN EL COMPROMISO DE QUE EL PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE DEL PLANTEL, AJUSTARÁN

SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

**IX.-** QUE DE CONFORMIDAD CON LA DOCUMENTACIÓN INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE, EL PARTICULAR CUENTA CON EL PERSONAL QUE ACREDITA LA PREPARACIÓN ADECUADA PARA IMPARTIR LAS ASIGNATURAS DEL PLAN QUE TIENE A SU CARGO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 21 SEGUNDO PÁRRAFO Y 55 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 121 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

**X.-** QUE EL EXPEDIENTE RELATIVO HA SIDO REVISADO Y APROBADO POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR AMBAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.

POR LO ANTERIOR, HE TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS AL PLAN Y PROGRAMAS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL MAESTRÍA DENOMINADO: **“MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE HOSPITALES Y SISTEMAS DE SALUD”**, QUE SE IMPARTE EN CICLO TRIMESTRAL, MODALIDAD ESCOLARIZADA, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA **“UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE”**, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL **“PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.”**, EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE ALLENDE NÚMERO 2628, COLONIA ZARCO, EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

**SEGUNDO.-** POR EL RECONOCIMIENTO ANTERIOR EL PARTICULAR **“PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.”** POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. DANIEL GARCÍA COELLO Y LA INSTITUCIÓN **“UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE”**, QUEDAN OBLIGADOS:

**I.-** A SUJETARSE A LA APLICACIÓN DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, RECONOCIÓ POR DETERMINARLOS PROCEDENTES.

**II.-** A FACILITAR Y COLABORAR EN LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE REALICE Y ORDENE.

**III.-** A AJUSTAR A LA APROBACIÓN PREVIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, RESPECTO DEL PLANTEL EDUCATIVO, CUALQUIER MODIFICACIÓN O CAMBIO RELACIONADO CON SU DENOMINACIÓN, TURNO DE TRABAJO, MODALIDAD, ACTUALIZACIÓN Y CAMBIO DE PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS, ASÍ COMO ORGANIZACIÓN DEL ALUMNADO Y PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE Y TÉCNICO; EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 57 Y 58 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 124 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

**IV.-** A OBTENER UN NUEVO RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, EN EL CASO DE QUE LA INSTITUCIÓN CAMBIE DE DOMICILIO, ESTABLEZCA UNA EXTENSIÓN O APLIQUE UN NUEVO PLAN DE ESTUDIOS, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN II Y 57 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, 120 SEGUNDO PÁRRAFO, 124 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN Y 16 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

**V.-** A PROPORCIONAR UN MÍNIMO DEL OCHO POR CIENTO DE BECAS DEL TOTAL DE LA MATRÍCULA DEL PERÍODO ESCOLAR EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 57 FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 124 FRACCIÓN III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, Y DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.

**VI.-** A AJUSTAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS AL CALENDARIO ESCOLAR QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, DETERMINE VIGENTE PARA CADA CICLO ESCOLAR, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN II DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

**VII.-** A ENTREGAR OPORTUNAMENTE POR CADA PLAN DE ESTUDIOS LA INFORMACIÓN DE INICIO Y TÉRMINO DE CADA TRIMESTRE DEL CONTROL ESCOLAR ANTE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR Y EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE; EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

**VIII.-** A CONTAR CON MOBILIARIO, MATERIAL DIDÁCTICO, BIBLIOGRÁFICO, EQUIPO GENERAL Y DE CÓMPUTO CON CONEXIÓN A INTERNET NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE CONTROL ESCOLAR.

**TERCERO.-** LA INSTITUCIÓN DEBERÁ FORMAR PARTE DEL “CONSEJO ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR”, EN ATENCIÓN A SUS FUNCIONES Y REQUERIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN A TRAVÉS DEL PLAN ESTATAL INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (PEIDES), EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 106 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

**CUARTO.-** LA INSTITUCIÓN DEBERÁ MENCIONAR, EN LA DOCUMENTACIÓN QUE EXPIDA Y PUBLICIDAD QUE HAGA, SU CALIDAD DE INCORPORADA AL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, LA FECHA Y NÚMERO DE ESTE ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS QUE LE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54 TERCER PÁRRAFO Y 56 CUARTO PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 123 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

**QUINTO.-** EL PRESENTE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS ES PARA EFECTOS EMINENTEMENTE EDUCATIVOS, POR LO QUE EL PARTICULAR PRESTADOR DEL SERVICIO “PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.”, Y LA INSTITUCIÓN “**UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE**” QUEDAN OBLIGADOS A OBTENER DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TODOS LOS PERMISOS, DICTÁMENES Y LICENCIAS QUE PROCEDAN CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

**SEXTO.-** EL PARTICULAR PRESTADOR DEL SERVICIO EDUCATIVO “PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.”, Y LA INSTITUCIÓN “**UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE**”, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 6 MESES, DEBERÁN REGISTRAR EL PLAN DE ESTUDIOS OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO, ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, CON LA FINALIDAD DE QUE SUS EGRESADOS PUEDAN OBTENER LA CÉDULA PROFESIONAL.

**SÉPTIMO.-** EL PARTICULAR “PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.”, PERSONA MORAL PROPIETARIA DE LA INSTITUCIÓN “**UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE**”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. DANIEL GARCÍA COELLO, DEBERÁ PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, EL REGLAMENTO ACADÉMICO INTERNO PARA SOMETERLO A SU APROBACIÓN DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA OBTENCIÓN DEL RECONOCIMIENTO Y EN CASO DE MODIFICACIONES 30 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR.

**OCTAVO.-** EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS Y CUMPLIENDO LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 93, FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; 159 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN Y, 9 Y 10 DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE**”, PODRÁ OTORGAR EL GRADO DE MAESTRÍA A LOS ALUMNOS QUE SATISFAGAN LOS REQUISITOS LEGALES Y HAYAN ACREDITADO EL TOTAL DE LAS ASIGNATURAS DEL PLAN DE ESTUDIOS DE: “**MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE HOSPITALES Y SISTEMAS DE SALUD**”, QUE OPTEN POR UNA DE LAS ALTERNATIVAS QUE PARA TAL EVENTO, PROPORCIONEN LAS NORMAS DE CONTROL ESCOLAR VIGENTES Y EL REGLAMENTO INSTITUCIONAL AUTORIZADO POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.

**NOVENO.-** EL GRADO DE MAESTRÍA QUE OTORQUE Y LOS CERTIFICADOS QUE EXPIDA LA INSTITUCIÓN “**UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE**”, RESPECTO DE LA MAESTRÍA AQUÍ RECONOCIDA, DEBERÁN SER PRESENTADOS ANTE EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, PARA QUE EN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO, SEAN AUTENTICADOS Y VALIDADOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y 159 TERCER PÁRRAFO DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

**DÉCIMO.-** LA INSTITUCIÓN “**UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE**”, DEBERÁ SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN OPORTUNAMENTE AL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, CUANDO ORGANICE EL EVENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO DE MAESTRÍA CONFORME AL REGLAMENTO INSTITUCIONAL AUTORIZADO, A FIN DE QUE LA AUTORIDAD EDUCATIVA DADO EL CASO SANCIONE SI LA INSTITUCIÓN INCURRE EN ALGUNA FALTA, ASÍ MISMO, DESIGNE SI ASÍ LO CONSIDERA PERTINENTE, UN REPRESENTANTE QUE FUNGIRÁ, EN SU CASO, COMO SINODAL.

**DÉCIMO PRIMERO.-** ADEMÁS DE LA CALIDAD ACADÉMICA, EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, ESTOS HABRÁN DE PRESTARSE DE TAL FORMA QUE OFREZCAN:

I.- SUFICIENCIA, CALIDAD, SEGURIDAD E HIGIENE, FUNCIONALIDAD Y PERTINENCIA DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS.

II.- INCREMENTO Y OPORTUNA REPOSICIÓN DEL EQUIPAMIENTO, CON REFERENCIA ESPECIAL A LAS DOTACIONES DE LIBROS Y REVISTAS, INSTRUMENTOS, SUSTANCIAS DE LABORATORIO Y TALLERES, ASÍ COMO EQUIPO DE COMPUTACIÓN, DEPORTES Y OTROS RELATIVOS AL PLAN DE ESTUDIOS.

III.- PREVISIÓN DE SERVICIOS DE APOYO Y ORIENTACIÓN A LOS ESTUDIANTES CON RELACIÓN A LOS SERVICIOS DE LA SALUD INTEGRAL, EN PARTICULAR A LA PREVENCIÓN DE LA FARMACODEPENDENCIA, DEL ALCOHOLISMO Y ENFERMEDADES DE CARÁCTER TRANSMISIBLE.

IV.- FINANCIAR Y ORGANIZAR, DIRECTAMENTE O COORDINAR CON INSTITUCIONES Y ORGANISMOS EDUCATIVOS ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESOS, SEMINARIOS, EXPOSICIONES, EVENTOS CULTURALES Y CONCURSOS DE CARÁCTER EDUCATIVO, CIENTÍFICO, CULTURAL Y ARTÍSTICO.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** LA INSTITUCIÓN “UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE”, QUEDA OBLIGADA A CONTINUAR CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO A AQUELLOS GRUPOS DONDE SUS MIEMBROS DISMINUYAN EL MÍNIMO DE DOCE.

**DÉCIMO TERCERO.-** EL PARTICULAR “PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.”, A TRAVÉS DEL PLANTEL EDUCATIVO “UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE”, DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO AL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, EN CASO DE LA SUSPENSIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL PLAN DE ESTUDIOS AQUÍ RECONOCIDO, EN UN PLAZO DE 90 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR, ASÍ COMO HACER ENTREGA DE LOS ARCHIVOS CORRESPONDIENTES, NO DEJANDO CICLOS, GENERACIONES Y OBLIGACIONES INCONCLUSAS O PENDIENTES POR CONCLUIR.

**DÉCIMO CUARTO.-** EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL QUE AMPARA EL PRESENTE ACUERDO PARA EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL MAESTRÍA DENOMINADO: “**MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE HOSPITALES Y SISTEMAS DE SALUD**” TIENEN VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA 11 DE FEBRERO DE 2015.

**DÉCIMO QUINTO.-** EL PRESENTE ACUERDO PODRÁ SER REVOCADO POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 169 FRACCIÓN III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, CUANDO LA INSTITUCIÓN INCURRA EN ALGUNA INFRACCIÓN DE LAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 75 Y 77 DE LA LEY GENERAL INDICADA Y 168 DE LA LEY ESTATAL REFERIDA. ASÍ MISMO, CUANDO HAYAN DEJADO DE SATISFACERSE LOS REQUISITOS QUE JUSTIFICAN EL RECONOCIMIENTO, COMO LO MENCIONA EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN XXVIII DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

**DÉCIMO SEXTO.-** LOS ASPECTOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE ACUERDO, LOS RESOLVERÁ LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, CONFORME A DERECHO Y POR MEDIO DE SUS AUTORIDADES COMPETENTES.

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** ESTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

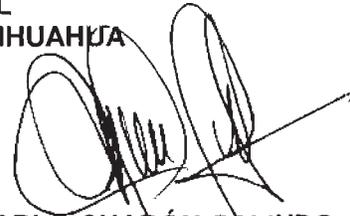
DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN CIUDAD CHIHUAHUA, CHIH., A LOS 03 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2017.



**LIC. JAVIER CORRAL JURADO  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA**



**MTRD.SERGIO CÉSAR ALEJANDRO  
JUÁREGUI ROBLES  
SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO**



**LIC. PABLO CUARÓN GALINDO  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN  
Y DEPORTE**

ESTA HOJA NÚMERO 07 FORMA PARTE DEL ACUERDO NÚMERO **SEyD-SUP053/2017**, DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL, OTORGADO AL PLANTEL "UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE" PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL. "PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.", POR PARTE DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, RESPECTO DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DENOMINADO: "MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE HOSPITALES Y SISTEMAS DE SALUD".

ACUERDO DE RECONOCIMIENTO  
DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE TIPO SUPERIOR  
"UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE".

**ACUERDO NÚMERO SEYD-SUP056/2017, QUE EMITE EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL MAESTRÍA DENOMINADO: "MAESTRÍA EN ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y VOCACIONAL", QUE IMPARTE EL PLANTEL EDUCATIVO "UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE", PROPIEDAD DE "PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.", UBICADO EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.**

**LIC. JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, ASISTIDO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES Y DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, LIC. PABLO CUARÓN GALINDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 93, 151 Y 153 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 10, 11, 25 FRACCIÓN VII Y 29 FRACCIONES I, II, III, V, X, XV Y XVII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 1, 7, 10, 14 FRACCIÓN IV, 21 SEGUNDO PÁRRAFO, 28, 30, 47, 54, 55, 56 SEGUNDO PÁRRAFO, 57, 58 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN II, 6 FRACCIÓN I, 8, 13 FRACCIÓN XXVIII, 25, 28, 96, 97, 98, 105, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 7, 8, 9 Y 10 FRACCIONES II Y III DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 1, 2, 3, 16, 17, 18 Y 19 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; DICTA EL PRESENTE ACUERDO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

**CONSIDERANDOS:**

**I.- QUE CON FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, LA PERSONA MORAL "PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. DANIEL GARCÍA COELLO, PRESENTÓ SOLICITUD PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL MAESTRÍA DENOMINADO: "MAESTRÍA EN ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y VOCACIONAL", PARA SER IMPARTIDOS EN CICLO TRIMESTRAL Y MODALIDAD ESCOLARIZADA, A TRAVÉS DEL PLANTEL EDUCATIVO "UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE", UBICADO EN CALLE ALLENDE NÚMERO 2628, COLONIA ZARCO, EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.**

**II.- QUE QUEDÓ DEBIDAMENTE ACREDITADA LA LEGAL EXISTENCIA DE LA PERSONA MORAL "PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.", Y LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON LA QUE COMPARECE EL REPRESENTANTE LEGAL, EL C. DANIEL GARCÍA COELLO, MEDIANTE COPIA CERTIFICADA DE ACTA CONSTITUTIVA NÚMERO 49, FOLIO 216, VOLÚMEN 1, DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 1988, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ALBERTO RICO SÁENZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 3, EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO JUDICIAL MORELOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 214, A FOLIOS 162, DEL LIBRO NÚMERO 23, DE LA SECCIÓN CUARTA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, CON FECHA 19 DE JULIO DE 1991.**

III.- QUE QUEDÓ DEBIDAMENTE ACREDITADA LA POSESIÓN LEGAL DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE ALLENDE NÚMERO 2628, COLONIA ZARCO, EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, MEDIANTE CONTRATO DE COMODATO CELEBRADO POR EL C. DANIEL GARCÍA COELLO Y POR "PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.", RATIFICADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO LUIS RAÚL FLORES SÁENZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 4, EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, QUEDANDO REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 11,892 EN EL LIBRO NÚMERO 10 DE ACTOS FUERA DE PROTOCOLO DE LA MISMA NOTARÍA, DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2012

IV.- QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO: 908/2014 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2014, LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA ENTONCES SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, DICTAMINÓ QUE LA INSTITUCIÓN CUENTA CON EL PLAN Y PROGRAMAS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL MAESTRÍA DENOMINADO: "**MAESTRÍA EN ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y VOCACIONAL**", QUE FUERON REVISADOS POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (COEPES) Y CUMPLEN CON LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA REGLAMENTACIÓN VIGENTE, RECOMENDANDO LA IMPLEMENTACIÓN.

V.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA VISITA DE INSPECCIÓN REALIZADA EL DÍA 18 DE AGOSTO DE 2014 POR EL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA ENTONCES SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE; SE DESPRENDE QUE EL PARTICULAR "PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.", PERSONA MORAL PROPIETARIA DEL PLANTEL EDUCATIVO "**UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE**", CUENTA CON INSTALACIONES EN CONDICIONES HIGIÉNICAS, DE SEGURIDAD Y PEDAGÓGICAS ADECUADAS, SUFICIENTES Y FUNCIONALES PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO EDUCATIVO DE TIPO SUPERIOR, NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE CONTROL ESCOLAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 121 FRACCIÓN II DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VI.- QUE LA PERSONA MORAL "PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.", Y SU INSTITUCIÓN EDUCATIVA "**UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE**", A TRAVÉS DEL REPRESENTANTE LEGAL EL C. DANIEL GARCÍA COELLO, SE HAN OBLIGADO A CONSTITUIR EN EL PLANTEL EDUCATIVO EL COMITÉ DE SEGURIDAD ESCOLAR, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CON FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 1986.

VII.- QUE LA PERSONA MORAL "PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.", Y SU INSTITUCIÓN EDUCATIVA "**UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE**", ASUMEN EL COMPROMISO DE QUE EL PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE DEL PLANTEL, AJUSTARÁN SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VIII.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA DOCUMENTACIÓN INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE, EL PARTICULAR CUENTA CON EL PERSONAL QUE ACREDITA LA PREPARACIÓN ADECUADA PARA IMPARTIR LAS ASIGNATURAS DEL PLAN QUE TIENE A SU CARGO, EN

TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 21 SEGUNDO PÁRRAFO Y 55 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 121 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

**IX.-** QUE EL EXPEDIENTE RELATIVO HA SIDO REVISADO Y APROBADO POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR AMBAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.

POR LO ANTERIOR, HE TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS AL PLAN Y PROGRAMAS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL MAESTRÍA DENOMINADO: **“MAESTRÍA EN ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y VOCACIONAL”**, QUE SE IMPARTE EN CICLO TRIMESTRAL, MODALIDAD ESCOLARIZADA, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA **“UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE”**, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL **“PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.”**, EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE ALLENDE NÚMERO 2628, COLONIA ZARCO, EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

**SEGUNDO.-** POR EL RECONOCIMIENTO ANTERIOR EL PARTICULAR **“PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.”** POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. DANIEL GARCÍA COELLO Y LA INSTITUCIÓN **“UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE”**, QUEDAN OBLIGADOS:

**I.-** A SUJETARSE A LA APLICACIÓN DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, RECONOCIÓ POR DETERMINARLOS PROCEDENTES.

**II.-** A FACILITAR Y COLABORAR EN LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE REALICE Y ORDENE.

**III.-** A AJUSTAR A LA APROBACIÓN PREVIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, RESPECTO DEL PLANTEL EDUCATIVO, CUALQUIER MODIFICACIÓN O CAMBIO RELACIONADO CON SU DENOMINACIÓN, TURNO DE TRABAJO, MODALIDAD, ACTUALIZACIÓN Y CAMBIO DE PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS, ASÍ COMO ORGANIZACIÓN DEL ALUMNADO Y PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE Y TÉCNICO; EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 57 Y 58 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 124 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

**IV.-** A OBTENER UN NUEVO RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, EN EL CASO DE QUE LA INSTITUCIÓN CAMBIE DE DOMICILIO, ESTABLEZCA UNA EXTENSIÓN O APLIQUE UN NUEVO PLAN DE ESTUDIOS, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN II Y 57 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, 120 SEGUNDO PÁRRAFO, 124 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN Y 16 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

**V.-** A PROPORCIONAR UN MÍNIMO DEL OCHO POR CIENTO DE BECAS DEL TOTAL DE LA MATRÍCULA DEL PERÍODO ESCOLAR EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 57 FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 124 FRACCIÓN III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, Y DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.

**VI.-** A AJUSTAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS AL CALENDARIO ESCOLAR QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, DETERMINE VIGENTE PARA CADA CICLO ESCOLAR, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN II DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

**VII.-** A ENTREGAR OPORTUNAMENTE POR CADA PLAN DE ESTUDIOS LA INFORMACIÓN DE INICIO Y TÉRMINO DE CADA TRIMESTRE DEL CONTROL ESCOLAR ANTE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR Y EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE; EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

**VIII.-** A CONTAR CON MOBILIARIO, MATERIAL DIDÁCTICO, BIBLIOGRÁFICO, EQUIPO GENERAL Y DE CÓMPUTO CON CONEXIÓN A INTERNET NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE CONTROL ESCOLAR.

**TERCERO.-** LA INSTITUCIÓN DEBERÁ FORMAR PARTE DEL “CONSEJO ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR”, EN ATENCIÓN A SUS FUNCIONES Y REQUERIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN A TRAVÉS DEL PLAN ESTATAL INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (PEIDES), EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 106 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

**CUARTO.-** LA INSTITUCIÓN DEBERÁ MENCIONAR, EN LA DOCUMENTACIÓN QUE EXPIDA Y PUBLICIDAD QUE HAGA, SU CALIDAD DE INCORPORADA AL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, LA FECHA Y NÚMERO DE ESTE ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS QUE LE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54 TERCER PÁRRAFO Y 56 CUARTO PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 123 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

**QUINTO.-** EL PRESENTE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS ES PARA EFECTOS EMINENTEMENTE EDUCATIVOS, POR LO QUE EL PARTICULAR PRESTADOR DEL SERVICIO “PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.”, Y LA INSTITUCIÓN “**UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE**” QUEDAN OBLIGADOS A OBTENER DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TODOS LOS PERMISOS, DICTÁMENES Y LICENCIAS QUE PROCEDAN CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

**SEXTO.-** EL PARTICULAR PRESTADOR DEL SERVICIO EDUCATIVO “PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.”, Y LA INSTITUCIÓN “**UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE**”, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 6 MESES, DEBERÁN REGISTRAR EL PLAN DE ESTUDIOS OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO, ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO

FEDERAL, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, CON LA FINALIDAD DE QUE SUS EGRESADOS PUEDAN OBTENER LA CÉDULA PROFESIONAL.

**SÉPTIMO.-** EL PARTICULAR “PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.”, PERSONA MORAL PROPIETARIA DE LA INSTITUCIÓN “**UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE**”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. DANIEL GARCÍA COELLO, DEBERÁ PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DE GOBIERNO DEL ESTADO, EL REGLAMENTO ACADÉMICO INTERNO PARA SOMETERLO A SU APROBACIÓN DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA OBTENCIÓN DEL RECONOCIMIENTO Y EN CASO DE MODIFICACIONES 30 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR.

**OCTAVO.-** EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS Y CUMPLIENDO LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 93, FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; 159 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN Y, 9 Y 10 DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE**”, PODRÁ OTORGAR EL GRADO DE MAESTRÍA A LOS ALUMNOS QUE SATISFAGAN LOS REQUISITOS LEGALES Y HAYAN ACREDITADO EL TOTAL DE LAS ASIGNATURAS DEL PLAN DE ESTUDIOS DE: “**MAESTRÍA EN ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y VOCACIONAL**”, QUE OPTEN POR UNA DE LAS ALTERNATIVAS QUE PARA TAL EVENTO, PROPORCIONEN LAS NORMAS DE CONTROL ESCOLAR VIGENTES Y EL REGLAMENTO INSTITUCIONAL AUTORIZADO POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.

**NOVENO.-** EL GRADO DE MAESTRÍA QUE OTORGUE Y LOS CERTIFICADOS QUE EXPIDA LA INSTITUCIÓN “**UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE**”, RESPECTO DE LA MAESTRÍA AQUÍ RECONOCIDA, DEBERÁN SER PRESENTADOS ANTE EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, PARA QUE EN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO, SEAN AUTENTICADOS Y VALIDADOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y 159 TERCER PÁRRAFO DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

**DÉCIMO.-** LA INSTITUCIÓN “**UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE**”, DEBERÁ SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN OPORTUNAMENTE AL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, CUANDO ORGANICE EL EVENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO DE MAESTRÍA CONFORME AL REGLAMENTO INSTITUCIONAL AUTORIZADO, A FIN DE QUE LA AUTORIDAD EDUCATIVA DADO EL CASO SANCIONE SI LA INSTITUCIÓN INCURRE EN ALGUNA FALTA, ASÍ MISMO, DESIGNE SI ASÍ LO CONSIDERA PERTINENTE, UN REPRESENTANTE QUE FUNGIRÁ, EN SU CASO, COMO SINODAL.

**DÉCIMO PRIMERO.-** ADEMÁS DE LA CALIDAD ACADÉMICA, EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, ESTOS HABRÁN DE PRESTARSE DE TAL FORMA QUE OFREZCAN:

I.- SUFICIENCIA, CALIDAD, SEGURIDAD E HIGIENE, FUNCIONALIDAD Y PERTINENCIA DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS.

II.- INCREMENTO Y OPORTUNA REPOSICIÓN DEL EQUIPAMIENTO, CON REFERENCIA ESPECIAL A LAS DOTACIONES DE LIBROS Y REVISTAS, INSTRUMENTOS, SUSTANCIAS DE LABORATORIO Y TALLERES, ASÍ COMO EQUIPO DE COMPUTACIÓN, DEPORTES Y OTROS RELATIVOS AL PLAN DE ESTUDIOS.

III.- PREVISIÓN DE SERVICIOS DE APOYO Y ORIENTACIÓN A LOS ESTUDIANTES CON RELACIÓN A LOS SERVICIOS DE LA SALUD INTEGRAL, EN PARTICULAR A LA PREVENCIÓN DE LA FARMACODEPENDENCIA, DEL ALCOHOLISMO Y ENFERMEDADES DE CARÁCTER TRANSMISIBLE.

IV.- FINANCIAR Y ORGANIZAR, DIRECTAMENTE O COORDINAR CON INSTITUCIONES Y ORGANISMOS EDUCATIVOS ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESOS, SEMINARIOS, EXPOSICIONES, EVENTOS CULTURALES Y CONCURSOS DE CARÁCTER EDUCATIVO, CIENTÍFICO, CULTURAL Y ARTÍSTICO.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** LA INSTITUCIÓN “UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE”, QUEDA OBLIGADA A CONTINUAR CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO A AQUELLOS GRUPOS DONDE SUS MIEMBROS DISMINUYAN EL MÍNIMO DE DOCE.

**DÉCIMO TERCERO.-** EL PARTICULAR “PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.”, A TRAVÉS DEL PLANTEL EDUCATIVO “UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE”, DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO AL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, EN CASO DE LA SUSPENSIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL PLAN DE ESTUDIOS AQUÍ RECONOCIDO, EN UN PLAZO DE 90 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR, ASÍ COMO HACER ENTREGA DE LOS ARCHIVOS CORRESPONDIENTES, NO DEJANDO CICLOS, GENERACIONES Y OBLIGACIONES INCONCLUSAS O PENDIENTES POR CONCLUIR.

**DÉCIMO CUARTO.-** EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL QUE AMPARA EL PRESENTE ACUERDO PARA EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL MAESTRÍA DENOMINADO: “MAESTRÍA EN ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y VOCACIONAL” TIENEN VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA 1 DE ENERO DE 2016.

**DÉCIMO QUINTO.-** EL PRESENTE ACUERDO PODRÁ SER REVOCADO POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 169 FRACCIÓN III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, CUANDO LA INSTITUCIÓN INCURRA EN ALGUNA INFRACCIÓN DE LAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 75 Y 77 DE LA LEY GENERAL INDICADA Y 168 DE LA LEY ESTATAL REFERIDA. ASÍ MISMO, CUANDO HAYAN DEJADO DE SATISFACERSE LOS REQUISITOS QUE JUSTIFICAN EL RECONOCIMIENTO, COMO LO MENCIONA EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN XXVIII DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

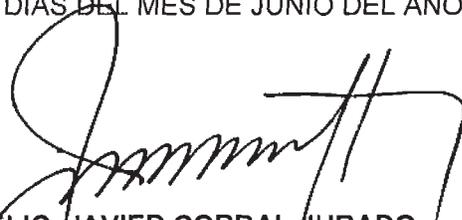
**DÉCIMO SEXTO.-** LOS ASPECTOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE ACUERDO, LOS RESOLVERÁ LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, CONFORME A DERECHO Y POR MEDIO DE SUS AUTORIDADES COMPETENTES.

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** ESTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS 27 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2017.



**LIC. JAVIER CORRAL JURADO  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA**



**MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO  
JAUREGUI ROBLES  
SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO**



**LIC. PABLO CUARÓN GALINDO  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN  
Y DEPORTE**

ESTA HOJA NÚMERO 07 FORMA PARTE DEL ACUERDO NÚMERO **SEYD-SUP056/2017**, DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL, OTORGADO AL PLANTEL "UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE" PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL. "PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.", POR PARTE DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, RESPECTO DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DENOMINADO: "MAESTRÍA EN ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y VOCACIONAL".

ACUERDO DE RECONOCIMIENTO  
DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE TIPO SUPERIOR  
"UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE"

**ACUERDO NÚMERO SEyD-SUP079/2017, QUE EMITE EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, NIVELES ESPECIALIDAD Y MAESTRÍA DENOMINADOS: "ESPECIALIDAD EN DOCENCIA CON OPCIÓN A MAESTRÍA EN DOCENCIA", QUE IMPARTE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE", PROPIEDAD DE "PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.", UBICADO EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.**

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, ASISTIDO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES Y DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, LIC. PABLO CUARÓN GALINDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 93, 151 Y 153 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 10, 11, 25 FRACCIÓN VII Y 29 FRACCIONES I, II, III, V, X, XV Y XVII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 1, 7, 10, 14 FRACCIÓN IV, 21 SEGUNDO PÁRRAFO, 28, 30, 47, 54, 55, 56 SEGUNDO PÁRRAFO, 57, 58 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN II, 6 FRACCIÓN I, 8, 13 FRACCIÓN XXVIII, 25, 28, 96, 97, 98, 105, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 7, 8, 9 Y 10 FRACCIONES II Y III DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 1, 2, 3, 16, 17, 18 Y 19 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; DICTA EL PRESENTE ACUERDO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**CONSIDERANDOS:**

I.- QUE CON FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2012, LA PERSONA MORAL "PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. DANIEL GARCÍA COELLO, PRESENTÓ SOLICITUD PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL TIPO SUPERIOR, NIVELES ESPECIALIDAD Y MAESTRÍA DENOMINADOS: "**ESPECIALIDAD EN DOCENCIA CON OPCIÓN A MAESTRÍA EN DOCENCIA**", PARA SER IMPARTIDOS EN CICLOS TRIMESTRALES Y MODALIDAD ESCOLARIZADA, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "**UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE**", UBICADO EN CALLE ALLENDE NÚMERO 2628, COLONIA ZARCO, EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

II.- QUE QUEDÓ DEBIDAMENTE ACREDITADA LA LEGAL EXISTENCIA DE LA PERSONA MORAL "PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.", Y LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON LA QUE COMPARECE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL C. DANIEL GARCÍA COELLO, MEDIANTE COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 49, VOLUMEN 1, DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 1988, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ALBERTO RICO SÁENZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 3, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PARA EL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 214, A FOLIOS 162, DEL LIBRO NÚMERO 23, DE LA SECCIÓN CUARTA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, CON FECHA 19 DE JULIO DE 1991.

III.- QUE QUEDÓ DEBIDAMENTE ACREDITADA LA POSESIÓN LEGAL DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE ALLENDE NÚMERO 2628, COLONIA ZARCO, EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, MEDIANTE CONTRATO DE COMODATO CELEBRADO POR EL C. DANIEL GARCÍA COELLO Y POR "PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C." REPRESENTADO POR EL C. DANIEL GARCÍA COELLO, DOCUMENTO RATIFICADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO LUIS RAÚL FLORES SÁENZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 4, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PARA EL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, QUEDANDO REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 11,892 EN EL LIBRO NÚMERO 10 DE ACTOS FUERA DE PROTOCOLO DE LA MISMA NOTARÍA, DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2012.

IV.- QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO: 771/2014 DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2014, LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA ENTONCES SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, DICTAMINÓ QUE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CUENTA CON LOS PLANES Y PROGRAMAS DEL TIPO SUPERIOR, NIVELES ESPECIALIDAD Y MAESTRÍA DENOMINADOS: "**ESPECIALIDAD EN DOCENCIA CON OPCIÓN A MAESTRÍA EN DOCENCIA**", QUE FUERON REVISADOS POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (COEPES) Y CUMPLEN CON LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA REGLAMENTACIÓN VIGENTE, RECOMENDANDO LA IMPLEMENTACIÓN.

V.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA VISITA DE INSPECCIÓN REALIZADA EL DÍA 7 DE OCTUBRE DE 2015 POR EL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA ENTONCES SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE; SE DESPRENDE QUE EL PARTICULAR "PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.", PERSONA MORAL PROPIETARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "**UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE**", CUENTA CON INSTALACIONES EN CONDICIONES HIGIÉNICAS, DE SEGURIDAD Y PEDAGÓGICAS ADECUADAS, SUFICIENTES Y FUNCIONALES PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO EDUCATIVO DE TIPO SUPERIOR, NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE CONTROL ESCOLAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 121 FRACCIÓN II DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VI.- QUE LA PERSONA MORAL "PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.", Y SU INSTITUCIÓN EDUCATIVA "**UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE**", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. DANIEL GARCÍA COELLO, SE HAN OBLIGADO A CONSTITUIR EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL COMITÉ DE SEGURIDAD ESCOLAR, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CON FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 1986.

VII.- QUE LA PERSONA MORAL "PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.", Y SU INSTITUCIÓN EDUCATIVA "**UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE**", ASUMEN EL COMPROMISO DE QUE EL PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE DE LA INSTITUCIÓN, AJUSTARÁN SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VIII.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA DOCUMENTACIÓN INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE, EL PARTICULAR CUENTA CON EL PERSONAL QUE ACREDITA LA PREPARACIÓN ADECUADA PARA IMPARTIR LAS ASIGNATURAS DE LOS PLANES QUE TIENE A SU CARGO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 21 SEGUNDO PÁRRAFO Y 55 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 121 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

IX.- QUE EL EXPEDIENTE RELATIVO HA SIDO REVISADO Y APROBADO POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR AMBAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.

POR LO ANTERIOR, HE TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS AL PLAN Y PROGRAMAS DEL TIPO SUPERIOR, NIVELES ESPECIALIDAD Y MAESTRÍA DENOMINADOS: **“ESPECIALIDAD EN DOCENCIA CON OPCIÓN A MAESTRÍA EN DOCENCIA”**, QUE SE IMPARTE EN CICLOS TRIMESTRALES, MODALIDAD ESCOLARIZADA, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA **“UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE”**, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL **“PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.”**, EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE ALLENDE NÚMERO 2628, COLONIA ZARCO, EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

**SEGUNDO.-** POR EL RECONOCIMIENTO ANTERIOR EL PARTICULAR **“PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.”** POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. DANIEL GARCÍA COELLO Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA **“UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE”**, QUEDAN OBLIGADOS:

I.- A SUJETARSE A LA APLICACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, RECONOCIÓ POR DETERMINARLOS PROCEDENTES.

II.- A FACILITAR Y COLABORAR EN LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE REALICE Y ORDENE.

III.- A AJUSTAR A LA APROBACIÓN PREVIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, RESPECTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, CUALQUIER MODIFICACIÓN O CAMBIO RELACIONADO CON SU DENOMINACIÓN, TURNO DE TRABAJO, MODALIDAD, ACTUALIZACIÓN Y CAMBIO DE PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS, ASÍ COMO ORGANIZACIÓN DEL ALUMNADO Y PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE Y TÉCNICO; EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 57 Y 58 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 124 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

IV.- A OBTENER UN NUEVO RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, EN EL CASO DE QUE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMBIE DE DOMICILIO, ESTABLEZCA UNA

EXTENSIÓN O APLIQUE UN NUEVO PLAN DE ESTUDIOS, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN II Y 57 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, 120 SEGUNDO PÁRRAFO, 124 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN Y 16 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

V.- A PROPORCIONAR UN MÍNIMO DEL OCHO POR CIENTO DE BECAS DEL TOTAL DE LA MATRÍCULA DEL PERÍODO ESCOLAR EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 57 FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 124 FRACCIÓN III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, Y DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.

VI.- A AJUSTAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS AL CALENDARIO ESCOLAR QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, DETERMINE VIGENTE PARA CADA CICLO ESCOLAR, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN II DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VII.- A ENTREGAR OPORTUNAMENTE POR CADA PLAN DE ESTUDIOS LA INFORMACIÓN DE INICIO Y TÉRMINO DE CADA TRIMESTRE DEL CONTROL ESCOLAR ANTE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR Y EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE; EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VIII.- A CONTAR CON MOBILIARIO, MATERIAL DIDÁCTICO, BIBLIOGRÁFICO, EQUIPO GENERAL Y DE CÓMPUTO CON CONEXIÓN A INTERNET NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE CONTROL ESCOLAR.

**TERCERO.-** LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEBERÁ FORMAR PARTE DEL “CONSEJO ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR”, EN ATENCIÓN A SUS FUNCIONES Y REQUERIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN A TRAVÉS DE LOS PLANES ESTATAL INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (PEIDES), EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 106 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

**CUARTO.-** LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEBERÁ MENCIONAR, EN LA DOCUMENTACIÓN QUE EXPIDA Y PUBLICIDAD QUE HAGA, SU CALIDAD DE INCORPORADA AL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, LA FECHA Y NÚMERO DE ESTE ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS QUE LE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54 TERCER PÁRRAFO Y 56 CUARTO PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 123 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

**QUINTO.-** EL PRESENTE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS ES PARA EFECTOS EMINENTEMENTE EDUCATIVOS, POR LO QUE EL PARTICULAR PRESTADOR DEL SERVICIO “PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.”, Y LA INSTITUCIÓN “**UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE**” QUEDAN OBLIGADOS A OBTENER DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TODOS LOS PERMISOS, DICTÁMENES Y LICENCIAS QUE PROCEDAN CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

**SEXTO.-** EL PARTICULAR PRESTADOR DEL SERVICIO EDUCATIVO “PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.”, Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE**”, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 6 MESES, DEBERÁN REGISTRAR LOS PLANES DE ESTUDIOS OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO, ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, CON LA FINALIDAD DE QUE SUS EGRESADOS PUEDAN OBTENER LA CÉDULA PROFESIONAL.

**SÉPTIMO.-** EL PARTICULAR “PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.”, PERSONA MORAL PROPIETARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE**”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. DANIEL GARCÍA COELLO, DEBERÁ PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, EL REGLAMENTO ACADÉMICO INTERNO PARA SOMETERLO A SU APROBACIÓN DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA OBTENCIÓN DEL RECONOCIMIENTO Y EN CASO DE MODIFICACIONES 30 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR.

**OCTAVO.-** EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS Y CUMPLIENDO LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 93, FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; 159 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN Y, 9 Y 10 DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE**”, PODRÁ OTORGAR LOS GRADOS DE ESPECIALIDAD Y MAESTRÍA A LOS ALUMNOS QUE SATISFAGAN LOS REQUISITOS LEGALES Y HAYAN ACREDITADO EL TOTAL DE LAS ASIGNATURAS DE LOS PLANES DE ESTUDIOS DE: “**ESPECIALIDAD EN DOCENCIA CON OPCIÓN A MAESTRÍA EN DOCENCIA**”, QUE OPTEN POR UNA DE LAS ALTERNATIVAS QUE PARA TAL EVENTO, PROPORCIONEN LAS NORMAS DE CONTROL ESCOLAR VIGENTES Y EL REGLAMENTO INSTITUCIONAL AUTORIZADO POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.

**NOVENO.-** LOS GRADOS DE ESPECIALIDAD Y MAESTRÍA QUE OTORQUE Y LOS CERTIFICADOS QUE EXPIDA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE**”, RESPECTO DE LA ESPECIALIDAD Y LA MAESTRÍA AQUÍ RECONOCIDAS, DEBERÁN SER PRESENTADOS ANTE EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, PARA QUE EN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO, SEAN AUTENTICADOS Y VALIDADOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y 159 TERCER PÁRRAFO DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

**DÉCIMO.-** LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE**”, DEBERÁ SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN OPORTUNAMENTE AL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, CUANDO ORGANICE EL EVENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS GRADOS DE ESPECIALIDAD Y MAESTRÍA CONFORME AL REGLAMENTO INSTITUCIONAL AUTORIZADO, A FIN DE QUE LA AUTORIDAD EDUCATIVA DADO EL CASO SANCIONE SI EL PLANTEL INCURRE EN ALGUNA FALTA, ASI MISMO, DESIGNE SI ASÍ LO CONSIDERA PERTINENTE, UN REPRESENTANTE QUE FUNGIRÁ, EN SU CASO, COMO SINODAL.

**DÉCIMO PRIMERO.-** ADEMÁS DE LA CALIDAD ACADÉMICA, EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, ESTOS HABRÁN DE PRESTARSE DE TAL FORMA QUE OFREZCAN:

I.- SUFICIENCIA, CALIDAD, SEGURIDAD E HIGIENE, FUNCIONALIDAD Y PERTINENCIA DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS.

II.- INCREMENTO Y OPORTUNA REPOSICIÓN DEL EQUIPAMIENTO, CON REFERENCIA ESPECIAL A LAS DOTACIONES DE LIBROS Y REVISTAS, INSTRUMENTOS, SUSTANCIAS DE LABORATORIO Y TALLERES, ASÍ COMO EQUIPO DE COMPUTACIÓN, DEPORTES Y OTROS RELATIVOS AL PLAN DE ESTUDIOS.

III.- PREVISIÓN DE SERVICIOS DE APOYO Y ORIENTACIÓN A LOS ESTUDIANTES CON RELACIÓN A LOS SERVICIOS DE LA SALUD INTEGRAL, EN PARTICULAR A LA PREVENCIÓN DE LA FARMACODEPENDENCIA, DEL ALCOHOLISMO Y ENFERMEDADES DE CARÁCTER TRANSMISIBLE.

IV.- FINANCIAR Y ORGANIZAR, DIRECTAMENTE O COORDINAR CON INSTITUCIONES Y ORGANISMOS EDUCATIVOS ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESOS, SEMINARIOS, EXPOSICIONES, EVENTOS CULTURALES Y CONCURSOS DE CARÁCTER EDUCATIVO, CIENTÍFICO, CULTURAL Y ARTÍSTICO.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE”, QUEDA OBLIGADA A CONTINUAR CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO A AQUELLOS GRUPOS DONDE SUS MIEMBROS DISMINUYAN EL MÍNIMO DE DOCE.

**DÉCIMO TERCERO.-** EL PARTICULAR “PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.”, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE”, DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO AL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, EN CASO DE LA SUSPENSIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LOS PLANES DE ESTUDIOS AQUÍ RECONOCIDO, EN UN PLAZO DE 90 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR, ASÍ COMO HACER ENTREGA DE LOS ARCHIVOS CORRESPONDIENTES, NO DEJANDO CICLOS, GENERACIONES Y OBLIGACIONES INCONCLUSAS O PENDIENTES POR CONCLUIR.

**DÉCIMO CUARTO.-** EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL QUE AMPARA EL PRESENTE ACUERDO PARA LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, NIVELES ESPECIALIDAD Y MAESTRÍA DENOMINADOS: “**ESPECIALIDAD EN DOCENCIA CON OPCIÓN A MAESTRÍA EN DOCENCIA**” TIENEN VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA 1 DE OCTUBRE DE 2014.

**DÉCIMO QUINTO.-** EL PRESENTE ACUERDO PODRÁ SER REVOCADO POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 169 FRACCIÓN III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, CUANDO LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INCURRA EN ALGUNA INFRACCIÓN DE LAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 75 Y 77 DE LA LEY GENERAL INDICADA Y 168 DE LA LEY ESTATAL REFERIDA. ASÍ MISMO, CUANDO HAYAN DEJADO DE SATISFACERSE LOS

REQUISITOS QUE JUSTIFICAN EL RECONOCIMIENTO, COMO LO MENCIONA EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN XXVIII DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

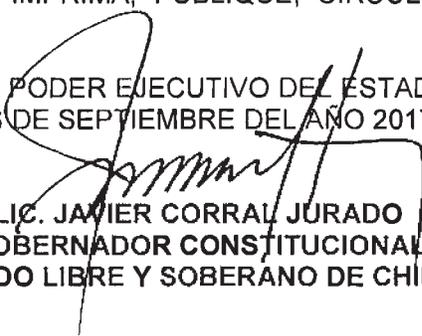
**DÉCIMO SEXTO.-** LOS ASPECTOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE ACUERDO, LOS RESOLVERÁ LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, CONFORME A DERECHO Y POR MEDIO DE SUS AUTORIDADES COMPETENTES.

### ARTÍCULO TRANSITORIO

**ÚNICO.-** ESTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN CIUDAD CHIHUAHUA, CHIH., A LOS 12 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017.



LIC. JAVIER CORRAL JURADO  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA



MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO  
JAUREGUI ROBLES  
SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO



LIC. PABLO CUARÓN GALINDO  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN  
Y DEPORTE

ESTA HOJA NÚMERO 07 FORMA PARTE DEL ACUERDO NÚMERO **SEyD-SUP079/2017**, DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL, OTORGADO A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE" PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL. "PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.", POR PARTE DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, RESPECTO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DENOMINADOS: "ESPECIALIDAD EN DOCENCIA CON OPCIÓN A MAESTRÍA EN DOCENCIA

**SIN TEXTO**